



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones
Internacionales

Trabajo de Suficiencia Profesional:

“La Oralidad Dentro del Juicio Oral en el Proceso de
Responsabilidad Penal de Adolescentes: Análisis
Comparado de las Legislaciones de Perú, Costa Rica y
Uruguay”

Bachilleres:

Ruth María Chávez Ramos

Sara Sujey Salas Jara

Yulmer Dino Hanco Mamani

Para optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa – Perú

2017

DEDICATORIA

Dedicamos esta Tesina a NUESTROS PADRES por el apoyo incondicional, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles; al Doctor Víctor Arturo Gonzales quien creyó en nosotros y a los docentes, asesores, especialistas y coordinadores del Programa Especial de Titulación.

AGRADECIMIENTO

A Dios quién supo guiarnos por el buen camino, darnos fuerzas y paciencia para seguir adelante y no sucumbir en los problemas que se presentaban, enseñándonos a permanecer juntos, comprendiendo una vez más que la amistad es un regalo que pocos tienen.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación se basa en el análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay referente a la oralidad dentro de la etapa de juzgamiento en el proceso de responsabilidad penal juvenil, ya que para nosotros la oralidad permite una justicia más transparente y garantizadora de derechos. En tal sentido podremos observar panorámicamente las ventajas y desventajas y el proceso de implementación de la oralidad en las demás legislaciones, comparada con nuestro reciente aprobado Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y de esta manera nos permitirá advertir de las posibles problemáticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
I. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	9
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	9
III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
3.1. Objetivo General	10
3.1. Objetivos Específicos	10
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
II. MARCO CONCEPTUAL.....	22
2.1. DERECHO PROCESAL PENAL.....	22
2.1.1. Definición del Proceso	22
2.1.2. Concepto Derecho Procesal Penal.....	23
2.1.3. Objetivo del Derecho Procesal Penal.....	24
2.1.4. Fines del Derecho Procesal Penal.....	25
2.1.5. Sistemas Procesales Penales.....	26

2.1.6.	Principios Generales del Proceso Penal.....	29
2.1.7.	Etapas del Proceso Penal	30
2.2.	RESPONSABILIDAD PENAL	32
2.2.1.	Responsabilidad Penal Adolescente.....	32
2.2.2.	Situación Actual de la Responsabilidad Penal de los Menores	33
2.3.	MENOR INFRACTOR	34
2.3.1.	Menor.....	34
2.3.2.	Menor Infractor	35
2.3.3.	Infracción a la Ley Penal	36
2.3.4.	Edad Mínima de Responsabilidad Penal Adolescente.....	36
2.4.	LA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	37
2.4.1.	La Justicia Penal Juvenil	38
2.4.2.	Finalidad de la Justicia Penal Juvenil	39
2.5.	LA ORALIDAD.....	40
2.5.1.	Concepto.....	40
2.5.2.	Origen.....	41
2.5.3.	Alcances.....	42
2.5.4.	Ventajas.....	42
2.5.5.	Desventajas.....	43
2.5.6.	Carencias	44
2.6.	JUICIO ORAL	44
2.6.1.	Características.....	45
2.6.2.	Fases Del Juicio Oral.....	46
2.6.3.	Principio	47
2.6.4.	Principios del Juicio Oral.....	47
2.7.	JUICIO ORAL DENTRO DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES.....	49
2.7.1.	Audiencias del Juicio Oral	49
2.7.2.	Desarrollo del Juicio Oral	49
III.	MARCO LEGAL	50
	Normas Específicas de menores	51
	CAPITULO III	52
	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
I.	RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS	52

1.1. SISTEMAS PROCESALES PENALES EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY.....	52
II. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS	56
2.1. Primer Objetivo Específico:	59
2.2. Segundo Objetivo Específico.....	68
2.3. Tercer Objetivo Específico	70
III. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO GENERAL	72
IV. PROBLEMÁTICA EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ORALIDAD.....	73
V. ACOTACIONES A LA ORALIDAD EN LAS LEGISLACIONES COMPARADAS.....	75
CONCLUSIONES.....	77
SUGERENCIAS	79
IMPACTO	80
BIBLIOGRAFÍA.....	82

INTRODUCCIÓN

El incremento de la delincuencia juvenil que se ha venido generando durante estos años en nuestro país, ha creado la vital necesidad de tener una legislación específica para menores, por lo que se aprobó el 7 de enero de este año, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

En nuestro recién aprobado Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se ha implementado un proceso más específico y eficaz, siendo uno de los puntos más resaltantes: la Oralidad; en nuestro trabajo de investigación desarrollaremos si se da la oralidad dentro del Juicio Oral en el proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes, comparándola con las legislaciones de Uruguay y Costa Rica; tomando en cuenta que este es un mecanismo que garantiza la protección de los derechos de los niños y adolescentes involucrados en un proceso penal.

Nuestro trabajo está dividido en tres capítulos: en el Capítulo I, desarrollamos el Planteamiento del Problema de la Investigación; en el Capítulo II, el Marco Teórico del Trabajo de Investigación y en el Capítulo III, el Análisis de los Resultados de la Investigación, para finalmente terminar con las Conclusiones, Sugerencias e Impacto de nuestro Trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“LA ORALIDAD DENTRO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: ANÁLISIS COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY”.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N°1348, publicado el 7 de enero del presente año; aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en nuestra legislación, los legisladores cuentan con 120 días de plazo para elaborar el Reglamento del presente código y es así que recién esta ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

La creación y aprobación de un Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes fue necesario debido a que en el Código de los Niños y Adolescentes, aún vigente, se encuentra legislada la actividad procesal; pero no se precisa un proceso especial específico a seguir con los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley penal, no existiendo un sistema procesal donde se tenga como objeto reglamentar la función de Estado en la protección de los derechos y la reinserción a la sociedad de los adolescentes que infringieron la ley; y el aspecto más prioritario a considerar es que, el derecho penal juvenil no solo se trata de una simple mixtura entre el derecho penal y el derecho de niños; sino que, se trata de un derecho

autónomo y especializado, por estos motivos es que se dio la necesidad de crear un código procesal especializado para adolescentes.¹

Con nuestra investigación buscamos analizar de forma comparada como se desarrolla la Oralidad dentro de la etapa del Juicio Oral en el Proceso Penal Juvenil que recientemente ha sido aprobado en nuestra legislación, en comparación con los países de Uruguay y Costa Rica, ya que sus legislaciones tienen más tiempo de vigencia, identificando de esta forma las posibles falencias o virtudes que conllevaran su desenvolvimiento.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Objetivo General

- Establecer comparativamente cómo se desarrolla la Oralidad dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Perú, Costa Rica y Uruguay.

3.1. Objetivos Específicos

- Establecer los actos de los sujetos procesales dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Perú, Costa Rica y Uruguay.
- Determinar los principios vinculados a la Oralidad dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Perú, Costa Rica y Uruguay.

¹Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Pág. 6. Recuperado en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf) Fecha de captura: 30/01/2017

- Establecer la relevancia de la aplicación de la oralidad dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Perú, Costa Rica y Uruguay.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La mayoría de países latinoamericanos, por no decir todos, tienen legislada la responsabilidad penal de adolescentes desde hace varios años como es el caso de Costa Rica y Uruguay, en el trabajo desarrollaremos el proceso que se lleva a cabo en estas dos legislaciones comparadas con Perú; tomamos de referencia a estos dos países debido a que uno de ellos posee una legislación específica para la responsabilidad penal de adolescentes, como es el caso de Costa Rica; mientras que, Uruguay tiene el desarrollo del proceso penal juvenil dentro del mismo Código de la Niñez y la Adolescencia.

Otro punto a resaltar por el que tomamos estos dos países; es que, consideramos que Costa Rica tiene un proceso muy similar en cuanto a las etapas y al desarrollo al de Perú; vale especificar que los procesos no están enumerados ni diferenciados taxativamente como el proceso de Perú, pero guardan una similitud en cuanto a las etapas en sí, mientras que Uruguay tiene un proceso aparentemente más simplificado, lo que se espera de ambos procesos es que cumplan con las expectativas de las garantías procesales.

En el caso de Uruguay resaltamos que el proceso está tipificado dentro de su mismo Código de la Niñez y la Adolescencia que fue publicado en el 2004; mientras que, en Costa Rica al igual que Perú, en su código recientemente aprobado, están legislados en leyes específicas, para Costa Rica es la Ley de Justicia Juvenil que entró en vigencia en 1996 y para Perú el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado el 7 de enero de este año.

En nuestra investigación compararemos como se desarrolla la oralidad dentro del juicio oral implementada en el aprobado Código de Responsabilidad del

Adolescente con las legislaciones de Costa Rica y Uruguay; ya que para nosotros la oralidad permite una justicia más transparente y participativa al momento de realizarse la comunicación oral entre los sujetos procesales para de este modo poder llegar a la verdad; y por tanto, es un instrumento indispensable dentro de un debido proceso penal y más aún si se trata de un proceso penal especializado (juvenil), produciendo de esta manera una economía procesal que garantiza un proceso corto y efectivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El autor Nakasaki en su libro “*Juicio Oral sobre la etapa del juicio oral Gaceta Jurídica*”², analiza todos los actos contenidos en la etapa de juicio oral, desarrolla cada etapa y cada acto que se realiza en esta etapa; asimismo, individualiza a los sujetos partícipes del juicio oral, además habla sobre una tendencia adversaria respecto a la actuación de pruebas y hace un análisis crítico respecto a otros países que han implementado el sistema de oralidad.

La autora Calderón Sumarriva en su libro “*El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico*”³, desarrolla el nuevo sistema instaurado en el país, explica las etapas el proceso; tales como: la investigación preparatoria, juzgamiento; así como, aquellas alternativas con las que se puede dar el término de un proceso sin llegar a la sentencia; describiendo la terminación anticipada, el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio; además, describe los medios o remedios que se puede presentar en el proceso, tales como: la casación, la apelación, la queja y por último, analiza la nueva instauración del sistema mixto.

El autor Bauman en su libro “*Derecho Procesal Penal Tomo I*”⁴, desarrolla una compilación de teorías y definiciones orientadas a facilitar el estudio del proceso penal para la comunidad jurídica en un lenguaje sencillo, temas como: la

² Nakasaki, Servigón, César, *Juicio Oral Sobre La Etapa Del Juicio Oral*, Lima, Perú, Editores Gaceta Jurídica, 2004, p. 265, Disponible en: http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf Fecha de captura: 04-02-2017.

³ Calderón, Sumarriva, Ana C, *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*, Lima, Perú, EGACAL, 2011, Pág. 412, Disponible en <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>, Fecha de captura: 04-02-2017.

⁴ Bauman, Jurgen, *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina, Depalma, 3ª edición, p. 295.

naturaleza del proceso, principios procesales, sujetos procesales, actos procesales, relación procesal, presupuestos procesales y el objeto del proceso.

El autor Montero Aroca en su libro *“Introducción al derecho jurisdiccional peruano”*⁵, además de hacer la introducción de todo lo referente al sistema procesal penal del Perú en su capítulo 11, también desarrolla los principios del proceso penal, Juicio Oral y sus principios, principios atinentes al titular de la jurisdicción, principios relativos a la acción, principios solo de prueba; y en el capítulo 12 desarrolla: la oralidad y la escritura.

El autor Alvarado Velloso en su libro *“El Debido Proceso”*⁶, desarrolla las definiciones negativas del proceso, lo titula como un fenómeno jurídico el hecho de definir negativamente muchos conceptos; asimismo, da ciertos conceptos que se aproximen a una definición más acertada; entre los conceptos que toca están: el proceso, los sistemas procesales, los principios procesales, las reglas técnicas procesales, definición de debido proceso. Todos estos reciben una crítica del autor; así como, la formulación de un concepto más acorde a la realidad jurídica.

El Autor Harasic Davoren en su libro *“Derecho Procesal I Apuntes para cátedra”*⁷, desarrolla el derecho procesal de forma resumida; la parte general en la que se define el derecho procesal, las características del derecho procesal, las fuentes del derecho procesal, cita a autores como Giuseppe Ciovenda y Carnellutti, autores que tiene conceptos muy acertados respecto al proceso; asimismo, desarrolla en los siguientes capítulos conceptos de jurisdicción, la competencia, la organización de los tribunales de justicia, la teoría del proceso, la teoría de la acción de modo general.

⁵ Montero Aroca, Juan, *Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano*, Valencia España, ENMARCE, 2ª ed., 1999, p.237.

⁶ Alvarado Velloso, *El Debido Proceso*, Buenos Aires, Ediar, 2006, pp. 73-77, Disponible en http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20%20AD/Ad/TP_Nro_09_Octubre_1989__El_Debido_Proceso__Alvarado_Velloso_Adolfo.pdf, Fecha de captura: 18-03-2017.

⁷ Harasic, Davor, *Derecho Procesal I Apuntes para Cátedra*, Chile, 1ª edición, 2003, p.4, Disponible en: <https://lexcem.files.wordpress.com/2008/05/procesaldavor-harasic1.doc>, Fecha de captura:14-02-2017.

El autor Maier en el libro "*Derecho Procesal Penal*"⁸, desarrolla como primer punto; el Derecho Procesal según su materia, objeto, definición propiamente dicha, evolución según doctrina y el vínculo que tiene el derecho procesal penal con otras disciplinas; habla también, del sistema procesal penal en el que define al proceso y los sistemas procesales, diferenciando el sistema acusatorio, sistema inquisitivo, sistema mixto y el sistema acusatorio garantista; se introduce en la historia de los sistemas y va desglosando sus nuevos cambios identificando los pro y los contra de cada sistema y nombra sus características; además, da un aporte y una opinión crítica de cada uno de los sistemas y por qué el sistema acusatorio garantista debería de primar en un gobiernos democrático.

El autor Claria Olmedo en su libro "*Derecho Procesal Penal*"⁹, en la primera parte, nos brinda las nociones generales del desarrollo del proceso penal, definiciones, naturaleza jurídica de cada concepto con apoyo de la doctrina y las vinculaciones con otras disciplinas; en la segunda parte, desarrolla la interpretación e integración de los sistemas procesales, hace una comparación con la legislación argentina; en su capítulo sexto determina cual es el objeto del derecho procesal penal, le da una clasificación e identifica el fin del derecho procesal penal, ello va concordado con la segunda parte que habla sobre la estructura del proceso penal, capítulo en que tenemos material esencial para el desarrollo de la investigación.

El autor Hurtado Pozo en su libro "*La reforma del Proceso Penal Peruano*"¹⁰, realiza el análisis los siguientes puntos: la reforma procesal penal

⁸ Maier, Julio, B., *Derecho Procesal Penal*, Argentina, Puerto, 2ª edición., 2002, pp. 1-46, Disponible en <https://es.scribd.com/doc/86526658/Resumen-de-Maier-Procesal-Penal>, Fecha de captura: 01-02-2017.

⁹ Claria, Olmedo, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, Argentina, Rubinzal Culzoni Editores, 1ª ed., 2008, p. 37, Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/62329279/Derecho-Procesal-Penal-Tomo-i-Jorge-Claria-Olmedo>, Fecha de captura:01-01-2017.

¹⁰ Hurtado Pozo, José, *La Reforma del Proceso Penal Peruano*, Lima, Universidad Católica del Perú, 1ª ed., 2004, p.465, Disponible en: https://books.google.com.pe/books?id=uAXVTDSM_PYC&pg=PA288&lpg=PA288&dq=la+finalidad+del+proceso+penal+se+desdobra&source=bl&ots=duzH4K5qiS&sig=epekj8ergTYhP_WfXyXd_6L_qi4&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwiztHb_N_SAhXEhJAKHXtlBmsQ6AEIGDAA#v=onepage&q=la%20finalidad%20del%20proceso%20penal%20se%20desdobra&f=false, Fecha de captura: 08/01/2017.

peruana, la justicia penal y la celeridad: luces y sombras; garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano; Derecho penal sustantivo y derecho procesal penal: hacia una visión integrada y otros puntos de importancia para nuestra investigación.

El autor Neyra Flores en su libro *“Manual del nuevo proceso penal y litigación oral”*¹¹, analiza la etapa del juicio oral dentro del proceso, hace un análisis de la perspectiva que tiene el tribunal para luego ingresar al tema de la litigación en la audiencia de juicio; desarrolla los principios que están vinculados al juicio oral, va desarrollando cada acto que se desenvuelve en el juicio oral; además, la considera la más importante por lo que se concentra en algunas comparaciones a fin de argumentar su posición frente a la importancia de la oralidad .

El autor Couture en su libro *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*¹², nos deja definiciones claras acerca del proceso en general, de la constitución, y el desenvolvimiento de cada uno de los sujetos procesales en sus diferentes etapas procesales. También hace un desarrollo minucioso de la etapa de juzgamiento.

El autor Mosquera Ambrosi en su tesis *“La Oralidad en el Código Orgánico General de Procesos: Un Cambio de Paradigma”*¹³, desarrollo gran parte de información relacionada a nuestra investigación; pero aún más importante los términos generales usados por Chioyenda, respecto a la oralidad, los antecedentes históricos, los tipos de sistemas jurídicos, tales como: sistema oral, escrito y mixto; así también desarrolla un capítulo de legislación comparada con Colombia y Uruguay en los que analiza los principios procesales complementarios los desarrolla uno por

¹¹ Neyra, Flores, José, Antonio, *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*, Lima, IDEMSA, 2004, p. 988. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/205832285/LIBRO-Neyra-Flores>, Fecha de captura: 01-01-2017.

¹² Couture, Eduardo J, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, De Palma, 1993, p 122, Disponible en: <https://es.slideshare.net/joyestrella/fundamentos-del-derecho-procesal-civil-eduardo-couture>, Fecha de captura: 05/01/2017.

¹³ Mosquera, Ambrosi, Moisés, E., *“La Oralidad en el Código Orgánico General de de Procesos: un Cambio de Paradigma”*, tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad de Cuenca, Cuenca, 2016, pp. 86, Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23610/1/tesis.pdf> Fecha de captura 25-01-2017.

uno, habla sobre los sujetos intervinientes en una audiencia y las ventajas y desventajas que tiene la oralidad.

La autora Galeotti en su tesis *“Adolescentes Infractoras: Una aproximación a los discursos y prácticas del sistema penal juvenil uruguayo”*¹⁴, analiza las modalidades enunciativas de operadores de dos subsistemas del sistema penal juvenil: el judicial propiamente dicho y el de ejecución de medidas socio-educativas, con énfasis en líneas de construcción de las categorías adolescente, mujer e infractora, concluyendo que existe la presencia de aspectos discriminatorios y de exclusión hacia las adolescentes infractoras.

La autora Andía Torres en su tesis *“Diferencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”*¹⁵, desarrolla un punto necesario para nosotros que es la etapa del juicio oral; describe que es el juicio oral, cuales son las falencias que aún presenta el proceso penal común, el debate probatorio en el cual se van a incorporar las pruebas y donde van a ser valoradas; así mismo, describe la función de los sujetos procesales que intervienen y cuáles son sus funciones.

Las autoras Osorio Omaira y Sierra Sierra en su tesis *“Ventajas y Desventajas de la Oralidad en la Justicia Colombiana. Caso Manizales”*¹⁶, desarrollan la Oralidad puesto que y es sabido que la oralidad busca una mayor garantía para las partes; si bien, trata de Colombia, realiza temas comparativos respecto a la

¹⁴ Galeotti, Raquel, *Adolescentes Infractoras: Una aproximación a los discursos y prácticas del Sistema Penal Uruguay*. Montevideo, Uruguay Tesis presentada para obtener el grado de Magister, Universidad de la Republica, Montevideo Uruguay, 2012, p. 193. Disponible en: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/5481/1/Galeotti,%20Raquel.pdf>, Fecha de captura: 25-01-2017.

¹⁵ Andía Torres, Gisel Vanesa, “Deficiencias En La Labor Fiscal y Judicial En Las Distintas Etapas Del Actual Proceso Penal”, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal, PUCP, Lima, 2013, p.111, Disponible en: tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf Fecha de captura: 27-02-2017.

¹⁶ Osorio, Omaira Alejandra y Sierra Sierra Luz A., *“Ventajas Y Desventajas De La Oralidad En La Justicia Colombiana,”* tesis presentada para obtener el título de abogado, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 2009, p. 241, Disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view>. Fecha de captura: 26-01-2017.

oralidad, los principios que vienen vinculados a estos los efectos de la oralidad, y como sería el manejo de los casos si estos fueran orales, asimismo desarrolla las ventajas y desventajas del sistema escritural y del sistema oral.

La autora Blanco Vargas en su tesis "*El Debido Proceso y La Oralidad en el Proceso Civil Costarricense*"¹⁷, analiza la moderna tendencia de la aplicación de la oralidad en los procesos, tanto en derecho comparado, como es su propio derecho penal; además, analiza la aplicación de un sistema basado en la oralidad para los procesos civiles y otros en Costa Rica. Desarrolla los principios del Debido Proceso, Inmediación, Celeridad, Economía Procesal y el principio de Justicia Pronta y Cumplida, todo con la finalidad de estudiar la efectividad de la oralidad en el proceso costarricense.

Los autores Hernández Barrantes, Rodríguez Montoya y Tenorio Jara en su tesis "*El Sistema Acusatorio Oral en Costa Rica*"¹⁸, analizan el sistema transitorio de Costa Rica, identifican a los sujetos procesales realizando una evaluación en la aplicación de la oralidad en los tribunales costarricenses, hablan sobre las ventajas y desventajas de la oralidad; así como, de la escritura; realizan una contribución de la reforma de transparencia de la función judicial; así como, los pros y los contra de la implementación de la oralidad vs el aspecto económico y por último va desarrollando como se da la aplicación de la oralidad en el poder judicial de los diferentes circuitos judiciales de san Costa Rica.

¹⁷ Blanco Vargas, Carolina, *El Debido Proceso y La Oralidad en el Proceso Civil Costarricense*, tesis presentada para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica, 2010, p.229, Disponible en: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10el_debido_proceso_y_la_oralidad_en_el_proceso_civil_costarricense.pdf, Fecha de captura: 26-01-2017.

¹⁸ Hernández Barrantes, Jessica María, Rodríguez Montoya, Carmen María, Tenorio Jara, Adriana, (2008), *El Sistema Acusatorio Oral En Costa Rica*, tesis presentada para obtener el grado de Maestría, Universidad Estatal a Distancia San José, Costa Rica, p.170, Disponible en: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1286/1/EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ORAL%20EN%20COSTA%20RICA.pdf>, Fecha de captura: 28-01-2017.

El autor Burgos en su artículo “*La Omega Y El Alfa Del Proceso Penal Juvenil En Costa Rica: La Fase De Ejecución*”¹⁹, expresa que la etapa de la Ejecución Penal Juvenil es la parte más importante de proceso penal para el menor infractor, ya que es en esta etapa donde se materializa la sanción; aquí el menor infractor debe de cumplir con la resolución dictada por el Juez especializado y cumplir con las medidas dictadas.

La autora Beloff en su artículo “*Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*”²⁰, explica que con la incorporación en América Latina de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a los Sistemas Jurídicos nacionales se han hecho muchos cambios en la manera en que se tratan jurídicamente a los niños, a los adolescentes y a sus derechos dentro de un proceso penal, describiendo y analizando como las nuevas leyes en América Latina abordan el tema de la responsabilidad penal juvenil, explicando dentro del marco del sistema de la protección integral: la noción de sujeto de pleno derecho y el interés superior del niño.

Los autores Deus, Lamas y Palummo en su artículo “*El proceso juvenil en el Uruguay a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia*”²¹, analizan y explican la responsabilidad penal juvenil en Uruguay, los principios del procedimiento por infracción a la ley penal y el segmento judicial del sistema penal juvenil.

¹⁹ Burgos, Álvaro, *La Omega y El Alfa del Proceso Penal Juvenil en Costa Rica La Fase de Ejecución*, en *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José de Costa Rica, N° 123, Costa Rica, 2010, pp. 31-68. Disponible en: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13339/12612, Fecha de captura: 16-02-17

²⁰ Beloff, Mary, *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Palermo España, 2012, pp. 161-180. Disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf, Fecha de captura: 16-02-2017.

²¹ Deus, Alicia., Lamas, Bilman. y Palummo, Javier M., *El proceso juvenil en el Uruguay a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia*. *Revista Justicia y Derechos del Niño*, en *Revista de la UNICEF* N° 8. Montevideo, Uruguay, 2012, pp. 161-180. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/JusticiayDerechos08.pdf>, Fecha de captura: 28-01-2017.

El autor Sanz Encinar en su artículo "*El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del Derecho*"²², hace un desarrollo histórico sobre la implementación de la responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico español con el apoyo de los doctrinarios, delimitando los tipos y formas de responsabilidad que le permitieron concluir que la existencia de varios significados de *responsabilidad*.

El autor Ramiro Salinas Siccha en su artículo "*Principios generales que rigen la actividad probatoria*"²³, hace el estudio de los principios vinculados a la actividad probatoria, desde su obtención hasta el monto de la oportunidad de su actuación, la relevancia que origina, y la fluidez de su expresión que se da con el principio de la oralidad en la etapa del juicio oral.

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N°51-2000 "*El sistema penal juvenil en el Perú*"²⁴, dividido en cuatro capítulos; en el capítulo primero, explica sobre cómo se dio la evolución del tratamiento del menor infractor penal a través del tiempo, donde es que surgió y como ha ido cambiando con el paso del tiempo adecuándose a las situaciones temporales; en el segundo capítulo, habla sobre las garantías procesales y de ejecución en el Sistema de Justicia Penal Juvenil; en el tercer capítulo, explica las características que posee el sistema penal juvenil en el Perú y en el cuarto capítulo, se dan las conclusiones de dicho informe.

²² Sanz, Encinar, Abraham, *El Concepto Jurídico De Responsabilidad En La Teoría General Del Derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, AFDUAM 4 2000, Disponible en: <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf>, Fecha de captura: 31-01-2017.

²³ Salinas Siccha, Ramiro, *Principios generales que rigen la actividad probatoria*, Lima, Grijley, 2005, p.1028, Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>, Fecha de captura: 02-02-2017.

²⁴ Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial N°51, El Sistema Penal Juvenil en el Perú*, 2000, Lima, Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA801052577850079854F/\\$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA801052577850079854F/$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf), Fecha de captura: 26-01-2017.

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N°157-2012/DP “*El Sistema Penal Juvenil*”²⁵, dividido en varios capítulos, en el capítulo II de este informe nos explican sobre el sistema penal juvenil peruano y la teoría que adopta nuestro país con la finalidad evaluar el nivel de adecuación de nuestra legislación a los instrumentos internacionales sobre la materia, así como, determinar la situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad en los centros juveniles.

En el artículo de UNICEF “*La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica*”²⁶, desarrolla el análisis de los principios del menor infractor; así como, los principios del proceso de responsabilidad juvenil que existen tanto en la legislación costarricense como en los tratados internacionales, con el fin de que el menor infractor sea procesado resguardándose las buenas prácticas de la justicia penal costarricense y respetando los derechos de menor y que sea sancionado equilibradamente; además, que sea posible la aplicación de mecanismos alternativos antes de dictar sanciones más severas al menor.

El autor De la Fuente, en la revista titulada “*Sobre El Concepto De Responsabilidad Criminal En Nuestro Código Penal*”²⁷, indica que no hay suficiente doctrina si bien la revista es chilena tiene términos generales que también se manejan en nuestra doctrina; mediante esta revista se permite interpretar mejor la norma jurídica, desarrollando conceptos de responsabilidad, comparando la doctrina

²⁵ Defensoría del Pueblo, *Informe defensorial N° 57 El Sistema Penal Juvenil*, 2012, Lima, Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1FC408C2E5AE9C1905257E7500693C52/\\$FILE/informe-157.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1FC408C2E5AE9C1905257E7500693C52/$FILE/informe-157.pdf), Fecha de captura: 26-01-2017.

²⁶ Tiffer, Carlos, y Llobet, Javier, UNICEF, *La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica – con jurisprudencia nacional*, Costa Rica, EDISA S.A., 1ª ed., 1998, p. 223. Disponible en: <http://www.justiciajuvenilca.org/~media/Microsites/Files/Intl%20Juvenile%20Justice/LEY-PENAL-JUVENIL-COSTA%20RICA.ashx>, Fecha de captura: 26-01-2017.

²⁷ Felipe de la Fuente, Hulaud, *Sobre El Concepto De Responsabilidad Criminal En Nuestro Código Penal*, Valparaíso, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XIII, 1990, p.123, Disponible en: www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/234/215, Fecha de captura: 31-01-2017.

respecto a los conceptos básicos; así también, habla de la responsabilidad como imputabilidad, exigibilidad, culpabilidad, y la responsabilidad de soportar una pena.

II. MARCO CONCEPTUAL

2.1. DERECHO PROCESAL PENAL

2.1.1. Definición del Proceso

Para comenzar a explicar el proceso debemos tener claro que significa la palabra proceso; por tanto, diremos que esta proviene de la voz latina *procede-re*, que significa “*avanzar en un camino hacia determinado fin*”. En tal sentido, podemos decir que el proceso penal vendría a ser el camino por recorrer entre la violación que se efectúa en contra de la ley penal y la aplicación de la sanción que se da a esta.

Según Couture²⁸, “el proceso es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción”.

Sostiene Bauman²⁹ que:

El proceso es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existe derecho y deberes entre todos los intervinientes, especialmente entre el tribunal y la parte activa y pasiva, y entre el ministerio público y el imputado; es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tiene entre sí los sujetos procesales.

Mientras que para Alvarado Velloso³⁰:

El concepto de proceso, en cambio, excede el campo de lo jurídico: es lógico; ya que, por su vía se trata de bilateralizar la unilateralidad del procedimiento.

²⁸ Couture, *supra* nota 12, p. 122,

²⁹ Bauman, *supra* nota 4, pp. 247-249.

³⁰ Alvarado, *supra* nota 6, pp. 73-77.

De ahí que quepa hablar de procedimiento como género y del proceso como su especie; se trata siempre de un procedimiento seguido por dos sujetos necesariamente antagónicos ante un tercero.

Tomando en consideración estos tres conceptos, acertamos en parte con el concepto que desglosa Alvarado Velloso; que el proceso es como el género, dentro del cual existen procedimientos los que se consideran como la especie.

Entonces nosotros definiremos al proceso *como una secuencia de actos practicados por los sujetos procesales para resolver mediante un juicio su conflicto de intereses, ante un tercero.*

2.1.2. Concepto Derecho Procesal Penal

Davor Harasic³¹ quien citó a Chiovenda, define el derecho procesal como un “conjunto de normas que regulan la acción de la ley en el proceso, y particularmente la relación procesal”. Mientras que para Carnelutti el derecho procesal es “el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso”.

Según Julio Maier³², El sistema procesal penal es el conjunto de principios que inspira determinado ordenamiento, refleja la diversa ideología política imperante en las distintas etapas históricas, una distinta concepción del Estado y del individuo en la administración de justicia; es decir, refleja un aspecto del conflicto entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual.

Según Calderón Sumarriva³³, el proceso penal es “el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales, que comprende un conjunto de

³¹ Harasic, *supra* nota 7, p. 4

³² Maier *supra* nota 8, p. 1.

³³ Calderón, *supra* nota 3, p. 17.

actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”.

Para Claria Olmedo³⁴ define el derecho procesal como: La ciencia que estudia sistemáticamente el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del ordenamiento jurídico penal. Si a ello; se le quisiera agregar el elemento modal, podría continuarse esa definición con lo que viene a ser la tarea a cumplir: organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal.

Como notamos, los autores que hemos citado concuerdan que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas y en ese orden de ideas generaremos un concepto que pueda englobar las ideas de los autores, entonces consideramos al derecho procesal penal como un *“conjunto de normas jurídicas que regulan las formas y condiciones que deben tenerse en cuenta durante el procedimiento, para hacer efectiva la aplicación del Derecho Penal Sustantivo”*.

2.1.3. Objetivo del Derecho Procesal Penal

A continuación, precisaremos dos objetivos del Derecho Procesal Penal:

Como expresaba Carnellutti según Arlas citado en el libro de María Eugenia González³⁵, definía al Derecho Procesal “como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda; es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda”.

³⁴ Claria, *supra* nota 9, p. 371.

³⁵ González, María, Eugenia, Manual Básico Para el Estudio del Proceso Penal Uruguay, Disponible en: http://wold.fder.edu.uy/material/gonzalez-maria-prato-magdalena_manual-basico-proceso-penal.pdf, Fecha de captura 01-02-2017, citando a: Arla, Jose, Curso de Derecho Procesal Penal, t. I, 2ª edición, Revisada por E. Tarigo, ed. F.C.U., Montevideo, p. 12-16, Fecha de captura: 25-01-2017.

El objetivo del Derecho Procesal Penal para Barrios³⁶ radica en “el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de las pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un Juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado quién la ejerce de la acción del Ministerio Público”.

Entonces podemos inferir de las definiciones anteriores, que el objetivo del proceso penal es *resolver el conflicto de intereses* que se materializa a través de la pretensión punitiva del Estado a través del Ministerio Público para obtener una sentencia.

2.1.4. Fines del Derecho Procesal Penal

Según Calderón Sumarriva³⁷, “el derecho procesal penal tiene dos fines: *Fin General e inmediato*: Que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. *Fin trascendente y mediato*: Que consiste en restablecer el orden y la paz social”.

Para Hurtado Pozo³⁸, la finalidad del proceso penal: Se desdobra en fines generales y fines específicos. El primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto esto es al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). En los fines específicos se persiguen tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente.

Por tanto, diremos que la finalidad del procesal penal se divide *en mediata e inmediata*.

³⁶ Barrios, A. Juan, Carlos, Publicaciones. Disponible en: <http://derechoprosalpenalurg.blogspot.pe/2009/01/universidad-nacional-experimental-de.html>, Fecha de captura: 14-02-2017.

³⁷ Calderón, *supra* nota 3, p. 33, (las cursivas son nuestras).

³⁸ Hurtado, *supra* nota 10, p. 288.

2.1.5. Sistemas Procesales Penales

A. Sistema Acusatorio

Como señala Maier³⁹, El enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada sujeto procesal. Así tenemos que el acusado, y sólo él, podía perseguir el delito y ejercer el poder; el imputado disponía de amplias posibilidades de rebatir la acusación a través del reconocimiento de sus derechos de defensa y, por último, el tribunal ejercía el poder decisorio. Tres sujetos y tres funciones diferentes, con la característica que este tipo de proceso se ve dominado por las partes. Sin embargo, la esencia del sistema acusatorio reside en la necesidad ineludible de una acusación previa, presentada y sostenida por persona diferente al juzgador.

Consecutivamente Maier afirma nuevamente que, “El procedimiento estaba constituido básicamente por el debate, el mismo que reunía las características de publicidad, oralidad, continuidad y contradictoriedad”.

Bajo este esquema, se puede afirmar que el sistema acusatorio se caracteriza por la división de roles entre los distintos sujetos procesales, lo que difiere sustancialmente del sistema inquisitivo, pues en éste: “los papeles se confunden y se reúnen en la persona del juez⁴⁰”.

▪ Características del Proceso Acusatorio

Según Maier las características del sistema Acusatorio son las siguientes:⁴¹

- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo, el juez es el pueblo mismo o una parte de él.

³⁹ Maier, *supra* nota 8, p. 1.

⁴⁰ Neyra, *supra* nota 11, p. 112, citando a: Pérez Sarmiento, Erick L. (2010). *Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal*. Bogotá: Temis, 2005, p.14.

⁴¹ Maier, *supra* nota 8, p. 2.

- La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- El juez no funda su sentencia, se limita a pronunciar un sí o no.
- El juez; por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía por qué rendir cuentas ante nadie por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias.
- La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.
- Si no existe acusación no podía haber juicio; es decir, en estos casos no había acusaciones de oficio.
- En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución.
- La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes.
- La libertad personal del acusado es respetada hasta el instante en que se dicte la sentencia condenatoria.
- El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento.

B. Sistema Inquisitivo

Como se desarrolla en la tesis El Sistema Acusatorio Oral en Costa Rica⁴²: “el sistema inquisitivo es aquel sistema procesal en el cual la función de investigar y juzgar la posible comisión de un delito, se concentra en una sola persona: el Juez de instrucción y se divide fundamentalmente en dos fases:”

- ✓ **Fase de instrucción o de investigación**, que implica la recolección y producción de prueba, labor que es realizada por el juez de instrucción.

⁴² Hernández, Rodríguez y Tenorio, *supra* nota 18, p. 9.

- ✓ **Fase de participación de la defensa**, que es casi nula y la segunda fase la constituye el juicio donde se incorpora la prueba, y éstas podrán ser objetadas por la defensa.

- **Características del Sistema Inquisitivo:**

Según Maier⁴³, las características del Sistema Inquisitivo son las siguientes:

- El juzgador es un técnico.
- Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva.
- El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública.
- El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
- Aunque el ofendido se desistiera, el proceso debe continuar hasta su término.
- El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.
- La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.
- Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas.
- El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión.
- No existe conflicto entre las partes, sino que obedece a una indagación técnica por lo que esta decisión es susceptible de apelación.
- Todos los actos eran secretos y escritos.
- El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no este afinada.
- El juez no está sujeto a recusación de las partes.
- La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad con el sistema de pruebas legales.

⁴³ Maier, *supra* nota 8, p.4.

A. Sistema Mixto

Según Chiovenda⁴⁴, “todo proceso moderno es mixto, pero que deberá ser llamado oral o escrito según el sitio que se reserve a la oralidad y a los escritos”. Mientras que Mosquera Ambrosi⁴⁵ que aporta al pensamiento de Chiovenda la delimitación que nace de la tradición procesalista, “el criterio por el cual calificamos un proceso como oral o escrito, son formas procedimentales, y no será el mero predominio de una sobre otra lo que califique al procedimiento como oral o escrito”.

Claramente ambos autores opinan que no existen sistemas puros, y que lo correcto es utilizar el concepto “sistema mixto” como bien lo dice Chiovenda, observándose la realidad jurídica los procesos y sus etapas en los cuales coexisten pacíficamente la oralidad y la escritura.

2.1.6. Principios Generales del Proceso Penal

Los principios procesales según Calderón Sumarriva⁴⁶, son conceptos jurídicos procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal:

- ✓ **Principio Acusatorio:** Consiste en la potestad que tiene el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal en contra del imputado.
- ✓ **Principio de Contradicción:** Consiste en el derecho de las partes a comparecer a la jurisdicción correspondiente para hacer valer sus pretensiones, permitiéndoles actuar los medios probatorios que consideren necesarios.

⁴⁴ Chiovenda, G., *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, Disponible en: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/pi2mar.pdf>. Fecha de captura: 14-02-2017.

⁴⁵ Mosquera, *supra* nota 14, p.24, citando a: Chiovenda, G., (1951) *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. cit., pp. 159.

⁴⁶ Calderón, *supra* nota 3, p. 37.

- ✓ **Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa:** Consiste en el derecho de toda persona procesada a ser asistido por un abogado público o privado que garantice la protección de sus derechos durante el proceso.
- ✓ **Principio de la Presunción de Inocencia:** Consiste en la presunción de inocencia de toda persona hasta que se demuestre lo contrario.
- ✓ **Principio de Oralidad:** Este principio trabaja como una herramienta que hace que el proceso sea más eficaz; ya que, las partes participan activamente expresando sus pretensiones y las pruebas.
- ✓ **Principio de Legalidad:** Consiste en que ninguna persona puede ser acusada de un delito, ni sancionada sino existe una ley que lo establezca.

2.1.7. Etapas del Proceso Penal

A. Investigación Preparatoria.

Para Calderón Sumarriva⁴⁷, “esta etapa es la primera etapa del proceso y está dirigida a reunir los elementos de convicción necesarios para establecer la existencia del delito y la responsabilidad, es la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal. Se caracteriza principalmente por la búsqueda de evidencia y la preparación de medios de prueba de cargo y de descargo”.

Finalidad: Según Nakasaki⁴⁸, “la finalidad de la investigación preparatoria es que el fiscal establezca si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

Para nosotros, la etapa preparatoria es la etapa en la cual se realiza todo acto investigativo con la finalidad de acumular los elementos de convicción que generen en la etapa de actuación de medios probatorios certeza del delito que se investiga.

⁴⁷ Calderón, *supra* nota 2, p. 204.

⁴⁸ Nakasaki, *supra* nota 2, p. 22.

B. Etapa Intermedia

Según García Rada citado por Nakasaki⁴⁹, considera [la etapa intermedia] “como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y la audiencia del juicio oral, siendo actos meramente administrativos”.

Para Julio Maier⁵⁰, “el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que se hacen en mérito a la etapa preliminar”.

Esta etapa intermedia es una fase donde se analiza si se decide sobreseer sino se comprueba el delito y/o acusar, planteando mecanismos de defensa y también analizando los medios probatorios que presentan las partes.

Finalidad: Según Cesar San Martin Castro citado por Pérez y Santillan⁵¹, “la etapa intermedia tiene como uno de sus propósitos determinar si la instrucción se encuentra debidamente agotada y, si ello no es así, establecer un plazo ampliatorio para la actuación de nuevas diligencias”.

C. Juicio Oral

Según Salinas Siccha⁵², “el juicio oral es una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso”.

⁴⁹ Nakasaki, *supra* nota 2, p.27, citando a: García Rada, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal, 5ª edición, Ed, Lima, 1976, p. 196

⁵⁰ Nakasaki, *supra* nota 2, p.27, citando a: Maier, Julio. La ordenanza procesal alemana. Su comentario y comparación con los sistemas de enjuiciamiento penal argentino, Depalma, Buenos Aires, 1978, p. 108.

⁵¹ Pérez, Lopez, Jorge y Santillan, Lopez, Kely, Derecho y Cambio Social, Disponible en; http://www.derechocambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm#_ftnref27, 14-02-2017, citando a: (San Martin Castro, César; 2006 Derecho Procesal Penal; Lima Perú p. 345) Fecha de captura: 23-02-2017.

⁵² Salinas, *supra* nota 23, p.1028.

2.2. RESPONSABILIDAD PENAL

Según Sanz Encinar Abraham⁵³, “la responsabilidad penal significa la realización de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del individuo o, es decir, un reproche”.

Según Montero Aroca⁵⁴, “sólo puede ser responsable quien es independiente, pero independencia sin responsabilidad es inadmisibles por poder convertirse en arbitrariedad”.

La responsabilidad por tanto se mide también en la gravedad de la misma pudiendo ser de cualquiera de estas clases: Penales, Civiles o Administrativas.

Para Felipe de la Fuente⁵⁵, “la responsabilidad penal es una situación jurídica que afecta a las personas que han cometido un delito y que consiste en la obligación de soportar la pena asignada a ese hecho, en el grado que la ley determine para cada una de ellas”.

Mientras que para Saenz Encinar⁵⁶. La responsabilidad penal tiene como principal finalidad la de servir como refuerzo de las normas que prescriben o prohíben modelos de conducta. Al actuar como reacción del Ordenamiento ante una conducta por éste desaprobada, la responsabilidad penal significa la realización de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del individuo, es decir, un reproche.

2.2.1. Responsabilidad Penal Adolescente

El Código de los Niños y Adolescentes⁵⁷ señala que: “los menores de edad no delinquen, sino que más bien cometen infracciones (de ahí precisamente el

⁵³ Sanz, *supra* nota 22|, p.29.

⁵⁴ Montero, *supra* nota 5, p.89.

⁵⁵ De la fuente, *supra* nota 26, p.123

⁵⁶ Sanz, *supra* nota 22, p. 29.

⁵⁷ Art. IV, Código de los Niños y Adolescentes CNA., Disponible en: Disponible en: http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf, Fecha de captura: 07-02-2017.

término menor infractor). De esta manera, la sanción que recibe el menor infractor no será una pena sino una medida socio-educativa”.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁸ suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 (aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 el 03 de agosto de 1990), señala que “se considera como niño o niña a las personas que tengan menos de 18 años. Es por ello, que si un menor de 18 años comete una infracción a la ley penal deberá ser derivado a la Justicia Penal Juvenil y no ser juzgado como un adulto”.

Se proponen excepciones a la inimputabilidad penal del menor de edad, pero no se le puede atribuir la responsabilidad penal a un menor si es que no se le reconoce la capacidad para ejercer sus derechos. Ello es vital pues, siguiendo lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cada país puede elegir la edad en la cual se adquiere mayoría de edad y con ello la edad para hacerlo imputable penalmente; pero, además debe de tener en cuenta una edad a partir de la cual se le reconocen todos sus derechos.

Tomando los conceptos de los autores antes mencionados y compartimos la idea de que *el menor comete una infracción por su calidad de menores de edad, pero no es eximente de responsabilidad, siendo y cumpliendo las medidas impuesta como parte de su responsabilidad por cometer un hecho delictivo.*

2.2.2. Situación Actual de la Responsabilidad Penal de los Menores

El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁹, establece cuáles son los lineamientos que se deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Por ello, que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando el respeto por los derechos humanos reconocido y libertades fundamentales de terceros. Además, se tomará en cuenta la

⁵⁸ La Convención sobre los Derechos del Niño, 02 de setiembre de 1990, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁵⁹ La Convención sobre los Derechos del Niño, *supra* nota 58, p. 12.

edad del niño y se buscará promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad.

Es importante recordar que el Estado peruano asumió una responsabilidad de respetar lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño en el momento en que suscribió la misma; por tanto, ir en contra de dicho tratado no solo sería contrario a una disposición supranacional, sino que además tendría repercusiones lamentables para nuestro Estado dentro de la comunidad internacional.

2.3. MENOR INFRACTOR

2.3.1. Menor

Para hablar de leyes o norma para menores debemos de tener bien claro quiénes son catalogados como menores de edad; por tanto, para el desarrollo del trabajo es importante su definición.

Se le denomina menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o la mayoría de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 1 definió al niño como: *“para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”*.

Según nuestro Código de los Niños y Adolescentes⁶⁰, se considera niño a todo ser humano que desde su concepción hasta que cumple 12 años y desde esta edad hasta los 18 años se le considera adolescente.

⁶⁰ Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337. Artículo 1 del Título Preliminar. Definición: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”.

Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, dicha determinación dependerá de acuerdo a lo que estipule la legislación de cada país, aunque la mayoría de los países latinoamericanos establecen que se es menor de edad hasta los 18 años, pasado este se considerará al individuo mayor de edad y por tanto deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, por el hecho de no ser considerado un adulto.

En síntesis, la minoría de edad o el ser menor de edad se establece para indicar la falta de madurez que aun presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida diaria, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que normalmente resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

2.3.2. Menor Infractor

Menor infractor es todo niño o joven que puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto, y por consecuente delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y menor delincuente es todo niño o joven que se le ha imputado la comisión de un delito se le ha considerado culpable de una comisión de un delito⁶¹.

Según el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes⁶², el adolescente entre 14 y 18 años es sujeto de derechos y obligaciones; por tal, responde por la comisión de una infracción de una responsabilidad penal especial.

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas, Reglas de Beijing, ONU, 1985, p.5

⁶² Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. **Artículo I.- Responsabilidad penal especial:** 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es contundente al afirmar que «al someter a personas menores de 18 años al sistema ordinario de justicia, su condición de niños es totalmente negada y sus derechos violados».

2.3.3. Infracción a la Ley Penal

El menor incurre en delito o falta (entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al Código o la ley Penal), cuando infringen la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida socioeducativa.

2.3.4. Edad Mínima de Responsabilidad Penal Adolescente

Los Estados deben fijar según la Convención de Derechos del Niño, una edad mínima de responsabilidad penal, lo que significa que los jóvenes por debajo de esa edad no deben tener ninguna consecuencia legal. Esto no implica que no haya ningún tipo de reacción o intervención institucional; sino que no puede ser realizada desde el ámbito de la Justicia penal y deben actuar los organismos de protección de la infancia.

El Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima de responsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años⁶³. Está probado, según la experiencia internacional, que tiene mejor efecto preventivo una intervención en clave de protección que la actuación de la Justicia Penal Juvenil.

El Comité de los Derechos del Niño y el Adolescente ya ha formulado un parámetro para responsabilidad de menor por lo que respetamos dicho parámetro.

⁶³ UNICEF, *supra* nota 26, p. 9.

2.4. LA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Según Palomba⁶⁴. Nos explica que la creación de una jurisdicción especializada para los menores de edad (y también el Derecho de Menores) tiene un origen reciente. A finales del siglo pasado (en 1899) se creó el Primer Tribunal Juvenil en Chicago (Illinois), experiencia que luego se implantó en Europa. Este hecho marcó la culminación de un prolongado proceso de reforma que comenzó a inicios del siglo XIX y que significó la superación de criterios que sometían a los menores de edad que cometían un hecho punible a los juzgados y procedimientos de los adultos.

Las críticas formuladas a ésta concepción, dieron lugar a determinadas modificaciones sustantivas. La primera, consistió en separar a los menores detenidos de los adultos, creándose centros especializados para ellos. La segunda modificación, se da a mediados del siglo XIX con la elaboración de las primeras leyes de menores en Inglaterra y luego en Estados Unidos. Y finalmente, se crearon tribunales de menores que marcaron el cambio integral de la visión del tratamiento de los infractores a la ley penal⁶⁵.

Durante las primeras décadas del presente siglo esta tendencia se extendió en América Latina. Como dice García Méndez⁶⁶ “fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de la infancia que se dio de 1919 a 1939, tiempo en el que se introduce la especificidad del derecho de menores y de este modo, se crea un nuevo tipo de institucionalidad que sería lo que actualmente conocemos como: la justicia de menores”.

⁶⁴ Palomba, Federico, Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 1995, El Salvador, p.11.

⁶⁵ Defensoría Del Pueblo, *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*, Lima, ILANUD, 2000, p 11, Disponible en:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA80105257785007954F/\\$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA80105257785007954F/$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf), Fecha de captura: 30-01-2017

⁶⁶ García Méndez, Emilio, *Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia*, Colombia, Temis – De palma, 1998, p. 12, Disponible en: http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf, Fecha de captura: 16-02-2017

El diseño de las actuales leyes de justicia para menores, gira en torno a nuevos paradigmas; como lo son: el *modelo garantista*, generado a partir de las normas de protección de los niños del derecho internacional y por supuesto inspiradas en la doctrina de la protección integral. De acuerdo a este modelo, el menor infractor es titular de todas las garantías propias de los adultos y de las complementarias específicas para los niños, a fin de limitar las pretensiones punitivas que tenga el Estado. Asimismo, lo considera como sujeto de obligaciones, pero con consecuencias distintas a las de los adultos y con procesos especiales para determinarlas⁶⁷.

Es así que históricamente, los sistemas de justicia penal juvenil han respondido a diversos modelos de control del Estado hacia las conductas de adolescentes y menores infractores, lo que se refleja en los procedimientos legales y las sanciones o medidas impuestas en cada uno de ellos⁶⁸.

2.4.1. La Justicia Penal Juvenil

La justicia Penal Juvenil es un sistema de administración de justicia que vela por que los derechos y garantías del debido proceso de los adolescentes se cumplan en los casos en que se les acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal; dando así una mayor protección a los menores, por ejemplo, una de las garantías es que el proceso debe tener un plazo de duración más breve⁶⁹.

Lo que caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener una finalidad educativa y de inserción social, y sólo frente a la comisión

⁶⁷ Cervantes, Gómez, Juan Carlos, *Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*, Revista QUÓRUM Legislativo 91, Octubre-Diciembre. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión (México), 2007, Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/185296> Fecha de Captura: 01-02-2017.

⁶⁸ Tiffer, Carlos, *Los Adolescentes y el Delito*. Revista de Ciencias Jurídicas. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Enero – Abril, pp. 253-282. Disponible en: <http://www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/publicaciones/revista/Revista%20100.pdf>, Fecha de captura: 16-02-2017.

⁶⁹ UNICEF, *supra* nota 26, p. 1.

de delitos graves (infracciones) se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

2.4.2. Finalidad de la Justicia Penal Juvenil

Se pueden enumerar al menos cuatro finalidades por orden de importancia:⁷⁰

- ✓ Administrar justicia de forma democrática respetando el debido proceso.
- ✓ Fomentar la responsabilidad del menor que ha cometido una infracción penal.
- ✓ Promover su integración social.
- ✓ Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

Para conseguir estos fines, el juez especializado tiene que tener en cuenta a la hora de imponer la sanción, no sólo la infracción cometida en sí; sino, toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que se esperan que mejor incidan en su educación y formación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos al menor infractor. Es importante oír al joven y a su familia y tener en cuenta la opinión de los profesionales de las diferentes disciplinas que intervengan en el caso y que expondrán sus resultados luego de las evaluaciones dentro del juicio.

La justicia penal juvenil tiene que convertirse en un escenario para que el menor pueda comprender las consecuencias que su conducta ha generado y ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que sólo así podrá asumir su responsabilidad y podrá cambiar de conducta.

⁷⁰ Ibis

2.5. LA ORALIDAD

2.5.1. Concepto

Según Montero Aroca⁷¹ “Considera la oralidad como un principio que significa en primer lugar que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los diferentes sujetos que intervienen en el proceso”

Según Ana Caldero Sumarriva⁷². La oralidad como **principio** es una de las notas características del enjuiciamiento. Por la oralidad del procedimiento se entiende el principio de que, la decisión judicial mediante la cual se resuelve afirmativa o negativamente acerca de la pretensión punitiva, debe estar basada fundamentalmente en el material probatorio proferido oralmente en el debate.

Según Víctor Cubas Villanueva⁷³, “la oralidad como **instrumento** es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”

Para nosotros *la oralidad constituye un principio y a su vez un instrumento facilitador que garantiza el cumplimiento de la mediación, la contradicción y la publicidad procesal que son principios indispensables para que la oralidad pueda funcionar como un mecanismo que engloba todo.*

⁷¹ Montero, *supra* nota 5, p. 209.

⁷² Calderón, *supra* nota 3, p. 133.

⁷³ Cubas Villanueva, Víctor, *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>, Fecha de captura 10-02-2017 (la negrita es nuestra)

2.5.2. Origen

Hablar de oralidad nos remite a épocas antiguas, más explícitamente en la época de los emperadores romanos, la justicia se aplicaba de una forma meramente oral y el Proceso se reducía a que el mismo ofendido o demandante era el que directamente citaba al agresor o demandado, y estos se reunían ante una asamblea de Senadores quienes eran los que escuchaban todas las argumentaciones del proceso y luego deliberaban, todo en una misma audiencia. Las pruebas no se tenían para convencer a los asambleístas sino para enfrentar al adversario; era un beneficio⁷⁴.

En América Latina surge con la implementación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con “El Código Procesal Penal Modelo para América Latina” este sigue la estructura, los principios y las reglas del juicio oral público, contradictorio, continuo, concentrado, recomendado así a los países del área su adopción, como un instrumento bastante mejor que el sistema escrito para la administración de justicia penal⁷⁵.

La oralidad en el Perú hace su aparición con la transición del sistema inquisitivo a uno mixto, en el año de 1940 con la entrada de vigencia del Código de Procedimientos Penales, el cual lo recoge en su etapa denominada fase de juicio oral.

Posteriormente se da como una reforma procesal, al pasar de un sistema procesal mixto a un nuevo modelo acusatorio considerado como moderno y garantista; en este modelo la oralidad es una característica y un principio esencial en el NCPP que fue promulgado el 28 de julio del 2004, para ser aplicado en todo el territorio nacional de forma progresiva sin excepción alguna. Iniciándose en el distrito judicial de Huaura en el año 2007 y seguidamente en 1ro de octubre del 2008 en el

⁷⁴ Osorio Sierra, *supra* nota 16, p.2.

⁷⁵ Aguilar Mendoza, Narda Rosa, *La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal*, Disponible en: <http://www.ceif.galeon.com/REVISTA1/AGUILAR.htm>, Fecha de captura: 10-02-2017 (la negrita es nuestra)

distrito judicial de Arequipa y a la actualidad sigue en proceso de implementación en algunos distritos judiciales de Lima.

2.5.3. Alcances

Según Hurtado⁷⁶, “La oralidad es clave para que el drama procesal transcurra bajo las reglas de publicidad, sirve también para preservar la igualdad entre los sujetos procesales que sostienen pretensiones enfrentadas y buscan acreditarlas mediante la actuación de prueba, en condiciones de inmediación y auténtico litigio o contradictorio”.

2.5.4. Ventajas

Según Peyrano, citado por Morales Godo⁷⁷, nombra argumentos a favor de la oralidad y son los siguientes:

- ✓ **Mayor celeridad.** - Con la oralidad, todo se hace en el instante se peticona, se absuelve, se resuelve y finalmente se puede impugnar, todo en un solo acto.
- ✓ **Contacto con las partes.** - Permite al Juez estar en contacto con las partes, escucharlos, observarlos, persuadirlos para que acepten algo conveniente.
- ✓ **Mayor publicidad del proceso.** - Los actos procesales más importantes en las audiencias, implica mayor publicidad, excepcionalmente se llevan a cabo en privado, permitiendo un mejor control sobre el propio órgano jurisdiccional.
- ✓ **Favorece el ejercicio del poder de dirección del proceso de que disfruta el Juez.** - Bajo el sistema oral se concede amplios poderes al Juez para que se convierta en el director del proceso.

⁷⁶ Hurtado Rodríguez, Mario Pablo. *Las técnicas de Litigación Oral Interrogantes y respuestas de la Vigencia del NCPP*, p.288, Disponible en: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/download/2446/2396, Fecha de captura: 21-02-2017

⁷⁷ Morales Godo, Juan. *La Oralidad en el Código Procesal Civil Peruano*, Universidad Católica del Perú, p.22, Disponible en: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/download/2068/2002, Fecha de captura: 26-02-2017.

- ✓ **Evita, en mayor medida el proceso escrito.** - En el proceso escrito las partes inescrupulosas podían entorpecer la secuela del proceso, fomentar las nulidades, los incidentes; desviar el curso del proceso hacia aspectos formales, tratando de que se descuide el fondo de la controversia.
- ✓ **Favorece el principio de concentración.** - A diferencia del proceso escrito, el principio de concentración cobra especial vigencia en el sistema oral. En las audiencias se realizan los mayores actos procesales posibles, concentrándolos en un sólo acto, evitando la dispersión.

Como vemos, las ventajas aparentemente son muchas y claramente buscan un proceso más garantista en el que se incluye la participación de los sujetos procesales, las ventajas pueden ser muchas siempre y cuando se vea desde una perspectiva positiva.

2.5.5. Desventajas

Las desventajas más notables de la oralidad son las siguientes:

- ✓ “Se requiere mayor presupuesto para la selección de personal, así como para su capacitación y actualización de funcionarios, así como una dificultad en su presupuesto salarial”⁷⁸.
- ✓ “La oralidad puede generar decisiones inexactas o superficiales, frente a situaciones fáctica o jurídicamente complejas”⁷⁹.
- ✓ “Los procesos de puro derecho y en los que solo existan medios probatorios de actuación inmediata, aun cuando la controversia resulte “simple”, aquí la oralidad carece de sentido, ya que la audiencia o audiencias que eventualmente se programen no cumplirán con el objetivo de generar

⁷⁸ Ochoa Moreno, Benjamin, *La Implementación de la Oralidad en el Proceso Laboral*, p. 85, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706965.pdf>, Fecha de captura: 27-02-2017.

⁷⁹ Ludwig Apolin Dante, *Los Problemas de la Oralidad en el Proceso Civil*, Universidad Católica del Perú, Disponible en <http://www.ius360.com/publico/procesal/los-problemas-de-la-oralidad-en-el-proceso-civil/> Fecha de captura: 24-02-2017

celeridad, sino todo lo contrario. En estos casos, los ordenamientos proponen prescindir de las audiencias y facultar al Juez a que dicte sentencia⁸⁰.

Respecto a la ventajas y desventajas consideramos que para que todo sistema nuevo se implemente obviamente existirán los pros y los contras, ningún sistema es perfecto lo que se busca es garantizar la efectividad del proceso.

2.5.6. Carencias

Según Neyra Flores⁸¹ existen dos tipos de carencias, las cuales se subdividen y son:

Carencias institucionales:

- Falta de liderazgo.
- Falta de una visión clara sobre los objetivos y cometido de las instituciones.
- Falta de organización.

Carencias estructurales:

- Modo de organización del proceso
- Cultura judicial inquisitiva que lo condiciona.

2.6. JUICIO ORAL

Según afirma Sánchez, citado por Andía Torres⁸². En la tesis *Eficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del actual Proceso Penal*, la fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso

⁸⁰ Ludwig Apolin Dante, *Los Problemas de la Oralidad en el Proceso Civil*, Universidad Católica del Perú, Disponible en <http://www.ius360.com/publico/procesal/los-problemas-de-la-oralidad-en-el-proceso-civil/> Fecha de captura: 24-02-2017

⁸¹ Neyra, *supra* nota 11, p. 178

⁸² Andía, *supra* nota 15, p. 111.

penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Podemos decir que el Juicio Oral es una etapa del proceso penal donde se actúan medios probatorios que fundamenten las posiciones de las partes con la finalidad de determinar la culpabilidad o inocencia del investigado.

2.6.1. Características

Las características según Nakasaki⁸³ son:

- Es **judicial**. - Su dirección y realización está a cargo del órgano jurisdiccional.
- Es **pública**. - Porque la audiencia puede ser presenciada por terceras personas que velan por el cumplimiento de los principios y garantías que rodean al juicio oral.
- Es **oral**. - Porque para garantizar la inmediación del juez con los órganos de prueba y facilitar la actividad de las partes, la comunicación verbal es el más adecuado.
- Es **dialéctica**. - Porque en la fase del juicio oral se desarrollan los actos de prueba, los que descansan en el examen y contra examen que las partes realizan sobre los órganos de prueba.
- Es **dialógica**. - Porque las partes comunican al juez que fallará que su teoría del caso es la más certera o, al menos, que la de su contraparte no lo es tanto.

Compartimos las características que han sido desarrolladas por Nakasaki; si bien, pueden ser entendidas como los principios que tiene la etapa de juicio oral, no deberemos confundirlas ya que uno será el vértice del juicio oral o la otra será la peculiaridad de la etapa.

⁸³ Nakasaki, *supra* nota 2, p. 22.

2.6.2. Fases Del Juicio Oral

Según Nakasaki⁸⁴ las fases del Juicio Oral son tres y se constituyen en sub-fases y son las siguientes:

i. **Fase Inicial:** Esta fase se delimitará el objeto de enjuiciamiento se remitirá al juzgado; ya sea unipersonal o colegiado; quien se encargará del juzgamiento y se fijará día y hora para la celebración de la audiencia. Esta fase se constituye de:

- Apertura del Juicio
- Alegato de Apertura
- Conclusión Anticipada
- Solicitud de Prueba Nueva

ii. **Fase Probatoria:** En esta etapa todas las estrategias de las partes serán confrontadas y confirmada a través de los actos de prueba que realizarán durante la audiencia. Esta fase se constituye de:

- Exámen del acusado
- Exámen de los Testigos
- Exámen de los Peritos
- Lectura de la Prueba documental

iii. **Fase Decisoria:** Esta fase está orientada a convencer al juzgador de que su caso es el más verosímil y que el de su contraparte presenta inconsistencias, debilidades o flaquezas. Esta fase se constituye de:

- Alegatos Finales
- Sentencia

⁸⁴ Nakasaki, *supra* nota 2, p. 53.

2.6.3. Principio

Sostiene Cesar San Martin⁸⁵, “Los principios son cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y régimen de actuación de las partes, así como, de la actuación formal de la pretensión punitiva y de su resistencia hasta la sentencia definitiva”.

Mientras que Ovalle Favela citado por Allan Machado Ramírez⁸⁶, define los principios procesales como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad procesal”.

Para nosotros los principios son los pilares que rigen dentro de ordenamiento jurídico procesal,

2.6.4. Principios del Juicio Oral

- **Oralidad.-** Consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.⁸⁷
- **Inmediación.-** Es la exigencia de que el juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso, sin que exista entre ellos elementos alguno interpuesto, Esta exigencia es particularmente importante con relación a las pruebas, hasta el extremo de que normalmente

⁸⁵ San Martin, Castro, Cesar, *Revista Oficial del Poder Judicial, Constitución Tribunal Constitucional y Derecho Penal Nacional*, 2008, p.76, Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/712f170043eb7ba1a7ebe74684c6236a/4.+Doctrina+Nacional++Magistrados++C%C3%A9sar+San+Mart%C3%ADn+Castro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=712f170043eb7ba1a7ebe74684c6236a>, Fecha de captura: 14-03-2017.

⁸⁶ Machado Ramírez, Allan, *Información Legal, Los Principios Procesales Generalidades*, 2008, p.1, Disponible en: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/los-principios-procesales.html>, Fecha de captura: 2-03-2017.

⁸⁷ Machicado, José, *El Principio de la Oralidad blog*, 2015, Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe>. Fecha de captura: 24-02-2017.

se ha venido concibiendo la intermediación solamente como la exigencia de que el juez que ha de pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas.⁸⁸

- **Contradicción.-** La contradicción está vinculada de manera contundente con el derecho de defensa, orientando el debate procesal en dos sentidos: hacia el derecho que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las pruebas; y dos, hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones. Incluso cuando se provea por decisión de sustanciación, medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales⁸⁹.
- **Publicidad.-** Se refiere en realidad al principio de contradicción o audiencia, pues si un acto procesal fuera secreto para las partes no se estaría haciendo referencia a la forma del proceso, al procedimiento; sino que, se estaría colocando a aquéllas en situación de indefensión. La verdadera publicidad (...) es la que se refiere al público, y afirmamos su carácter político y su dependencia de la oralidad.⁹⁰
- **Presunción de Inocencia.-** (...) expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "*la regla de tratamiento del imputado*, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "*la regla del juicio*, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda⁹¹.

⁸⁸ Montero, *supra* nota 5, p. 209

⁸⁹ Fierro Méndez, Heliodoro. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Colombia, 2010, Disponible en: http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF, Fecha de captura: 26-02-2017.

⁹⁰ Montero, *supra* nota 5, p. 209.

⁹¹ Humberto Nogueira Alcalá, Artículo de doctrina, "*Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*," 2005, p.1, Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008, Fecha de captura: 26-02-2017

- **Imparcialidad.-** La imparcialidad del juez hace posible que quien se encarga de dirimir una controversia lo haga sin ningún interés más que el de resolver el conflicto aplicando el derecho y la justicia⁹².
- **Continuidad.-** Se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.
- **Concentración.-** Supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, o en todo caso en unas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que las manifestaciones realizadas de palabra por las partes ante el juez y las pruebas permanezcan fielmente en la memoria de éste a la hora de dictar la sentencia⁹³

2.7. JUICIO ORAL DENTRO DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

2.7.1. Audiencias del Juicio Oral

El juicio oral en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Perú, se desarrolla en dos audiencias:

1. Audiencia para determinar la responsabilidad penal del adolescente
2. Audiencia para determinar la medida socioeducativa.

2.7.2. Desarrollo del Juicio Oral

En los Capítulos III, IV, V, VI y VII del el Título IV “Juicio Oral” de la Sección IV “Proceso de Responsabilidad Penal Adolescente” del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se desarrollan las etapas, por así decirlo, que sigue el juicio oral y estas son:

1. Desarrollo de Juicio

⁹² Becerra Suárez, Orlando. Artículos de Derecho y Ciencia Política, *El Derecho Al Juez Imparcial*, 2013, p.1, Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/> Fecha de captura: 26-02-2017.

⁹³ Montero, *supra* nota 5, p.213.

- Desarrollo de la audiencia del juicio oral
- Apertura del juicio y posición de las partes
- 2. La Actuación Probatoria
 - Declaración del adolescente
- 3. Los Alegatos Finales
 - Desarrollo de la discusión final
 - Alegato final de fiscal
 - Alegato oral del abogado defensor del abogado
 - Autodefensa del acusado
- 4. Determinación de Responsabilidad del Adolescente
- 5. Audiencia sobre la Medida Socioeducativa y la Reparación Civil
- 6. Contenido de la sentencia

III. MARCO LEGAL

Perú:

- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, aprobado y publicado el 07/01/2017.
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, publicado el 07/08/2000.
- Constitución Política del Perú del 30/12/1993.
- Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635 del 08/04/1991.
- Código Procesal Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 957 del 29/07/2004.

Uruguay:

- Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, Ley N° 17.823.
- Constitución de la Republica Oriental de Uruguay de 1967, última modificación en el 2004.
- Código del Proceso Penal, Ley N° 19293, publicado el 09/01/2015.

Costa Rica:

- Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, Ley 7576, que rige desde el 30/04/1996.
- Código Procesal Penal N° 7594. (Costa Rica)

Normas Específicas de menores

- a) Convención de Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989)
- b) Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores. (28 de noviembre de 1985)
- c) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (14 de diciembre de 1990)
- d) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad. (14 de diciembre de 1990)
- e) Observación General N° 10 “los derechos del Niño en la justicia de menores”. (25 de abril del 2007)⁹⁴
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica 1969.

⁹⁴ Asociación Civil Derecho & Sociedad, *¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?*, Perú, Lima. Revista Polemos, p. 12. Disponible en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2013/02/20130217-polemos_6_boletin.pdf, Fecha de captura: 26-02-2017.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS

Antes de comenzar con el análisis de nuestro trabajo, precisaremos cual es la finalidad⁹⁵ de tener un proceso especial para adolescentes que infrinjan la ley penal; en sí, es “establecer la comisión de una infracción penal, determinar quién es el autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes, permitiendo al adolescente que comprenda el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo llevaron a cometerlo para finalmente lograr la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.”

1.1. SISTEMAS PROCESALES PENALES EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY

Para un mejor entendimiento de todo el análisis de nuestro Trabajo de Investigación, especificaremos de manera comparada cuáles son los sistemas procesales que cada legislación ha tomado y viene desarrollando dentro del desenvolvimiento de cada proceso penal juvenil, para nosotros es el punto de partida para establecer de qué forma se da la oralidad dentro del Juicio Oral; recordemos que cada proceso penal general ya sea de Perú, Costa Rica o Uruguay, es tomado

⁹⁵ Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú. **Artículo 72.- Finalidad del proceso** 72.1 El proceso penal de responsabilidad penal del adolescente tiene como finalidad: a) Establecer la comisión de una infracción penal, determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes; b) Permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, c) Lograr la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios establecidos en este Código. 72.2 El proceso privilegia la noción de integración social a la de rehabilitación institucional, instando al uso de medidas alternativas, así como el mecanismo restaurativo.

de referencia o de forma supletoria en caso que en el proceso de menores no especifique ciertos pasos o ciertos alcances.

Perú	Costa Rica	Uruguay
Nuevo Sistema Procesal Acusativo Contradictorio O Garantista.	Sistema Procesal Mixto	Sistema Procesal Mixto

Fuente: Elaboración Propia

Perú:

Se ha afirmado que la vigencia del Código Procesal Penal del 2004 ha implementado un nuevo modelo, el denominado “sistema acusatorio contradictorio o garantista”⁹⁶, por cuanto establece una serie de garantías aplicables al proceso penal.

Como señala Sánchez⁹⁷, el nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características propias del proceso moderno:

1. Separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del fiscal y del juez, otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal de los delitos;
2. El predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y

⁹⁶ Neyra Flores, José Antonio. *Garantías en el Nuevo Proceso Penal*. Revista PUCP 2012. Pág. 1. Disponible en: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350> Fecha de captura: 02-03-2017

⁹⁷ Es importante tomar en cuenta lo señalado por Del Río, para quien sería ilusorio sostener que la reforma del proceso penal sólo apunta a la configuración de un proceso penal más garantista, es cierto que el NCPP recoge la tendencia universal en materia de derechos humanos y las garantías procesales penales que integran los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, es un Código que intenta satisfacer las exigencias internacionales en el ámbito de protección de los derechos del imputado en el curso de un proceso penal. Pero también es cierto que se está ante una legislación procesal que incluye como objetivos centrales, la celeridad y la eficacia. DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Ara, 2010, p. 58.

3. El fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención.⁹⁸

Como bien lo especifica el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente, que son de aplicación supletoria⁹⁹ las normas del Código Procesal Penal para lo que no se encuentre regulado en dicha norma; por tanto, es de nuestro entero entendimiento que el modelo o sistema que se usa para el proceso penal común de adultos es el mismo para el proceso penal de adolescentes.

Existen garantías que como bien sabemos son inherentes a un proceso garantista; como es el caso de nuestro país; por ejemplo, la garantía a un debido proceso, a un Juez imparcial, el derecho a ser oído, el derecho a ser juzgado sin dilataciones indebidas, etc

Costa Rica:

El Sistema Procesal Mixto¹⁰⁰ es el que actualmente impera en Costa Rica, que tiene las características más sobresalientes tanto del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio, dentro de los elementos que más caracterizan a este sistema dentro de la oralidad en el juicio oral, son las siguientes:

- La primera fase, es la fase de *Instrucción y Preparatoria*, esta fase es la que aún posee muchas características inquisitivas ya que es ESCRITA, es

⁹⁸ Sánchez Velarde, Pablo. *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Moreno, 2009, p. 27. Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa51640049c162b8972ed7c28fb07f2b/Tema2+-+Planteamiento+del+Problema++Lecturas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fa51640049c162b8972ed7c28fb07f2b>, Fecha de captura 26-02-2017.

⁹⁹ Decreto Legislativo N° 1448 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Artículo 8. Aplicación Supletoria: “*En lo que no se encuentre regulado por esta norma, es de aplicación supletoria las normas del Código Penal, Código Procesal Penal u otra norma que lo sustituya y el Código de Ejecución Penal cuando se trate de los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución de la norma, respectivamente; asimismo, son de aplicación las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico en lo que resulte pertinente y siempre que no sea contrario a los derechos y garantías reconocidos a los adolescentes; interpretándose sistemáticamente de conformidad con el principio de interés superior del adolescente. En caso existir discrepancia entre una norma nacional e internacional se aplica la que garantice de mejor manera los derechos del adolescente.*”

¹⁰⁰ Daniel Gadea Nieto, *Sistema Procesal Utilizado en Costa Rica: Sistema Mixto*. P. 280. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1655/8.pdf>, Fecha de captura 26-02-2017.

limitadamente pública y por tanto también tiene limitada la contradicción. El juez tiene el poder absoluto y el fiscal y las partes solo pueden presentar pruebas y es ya voluntad de Juez admitirlas pertinentes y útiles.

- La segunda fase o también denominada *Juicio Oral*, esta es la que a nosotros mas no interesa como parte del trabajo de investigación, ya que posee características netamente del sistema acusatorio, aquí el juicio es ORAL y privada¹⁰¹, recordemos que para el caso de menores sometidos a proceso, tienen derecho a proteger su identidad, también es contradictorio, es decir que hay dos posiciones claras para defender: entre el menor de edad, su defensor, el ofendido y el fiscal, el cual puede ejercer su defensa durante todo el proceso.

Lo más resaltante en esta parte a favor de la oralidad es que el juzgador actúa como árbitro y las partes gozan de igualdad.

Uruguay:

El sistema actual del Código Procesal Penal vigente es Mixto (inquisitivo y acusatorio) y por ende determina que la tarea fundamental de seguir adelante el proceso recabando pruebas y teniendo poderes absolutos es del Juez. Por tanto, es un proceso desesperadamente escrito.

Debido a que no existe un Juicio Oral como tal en el proceso del menor, se le denomina Plenario, esta etapa procesal reviste principalmente la característica de un sistema acusatorio, ya que en esta etapa la fiscal puede acusar y se desarrolla de la siguiente manera:

- Como un proceso escrito, discontinuado y desconcentrado.
- En la etapa presumarial y sumarial predomina el sistema inquisitivo, aunque ha sido atenuado con las modificaciones incorporadas por la Ley 17.773.

¹⁰¹ Ley de Justicia Penal Juvenil. Artículo 99: Oralidad y privacidad: "La audiencia deberá ser oral y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del menor de edad, su defensor, el ofendido y el Fiscal. Además, podrán estar presentes los padres o representantes del menor, si es posible: los testigos, peritos, y otras personas que el Juez considere conveniente"

- Identidad del juez instructor y el juez que dictará la sentencia.
- En la etapa ampliación sumarial y plenaria prevalece el sistema acusatorio.

Al ser un sistema procesal mixto y tendiendo el proceso dividido, según los autores citados tenemos que en las etapas pre sumario y sumario, existe el sistema puramente inquisitivo, mientras que en la etapa de ampliación sumarial y en el plenario, podría darse un sistema acusatorio pero tal cual dicen, la estructura es primordialmente inquisitiva.

II. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para hacer una explicación más clara de nuestros objetivos específicos comenzaremos identificando la condición etaria de Responsabilidad Penal del Menor Infractor, en las legislaciones que estamos comparando:

PERÚ	URUGUAY	COSTA RICA
En el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes el adolescente entre 14 y 18 años es sujeto de derechos y obligaciones ¹⁰²	En el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 1, el ámbito de aplicación que es desde los 13 años hasta los 18 años ¹⁰³ .	En la Ley de Justicia Penal Juvenil en el artículo 1, explica que es entre los 12 años y menos de los 18 años ¹⁰⁴ .

¹⁰² Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú. **Artículo I.- Responsabilidad penal especial:** 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

¹⁰³ Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. **Artículo 1° (Ámbito de la Aplicación)** “El código de la niñez y la adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y ‘por adolescente a los mayores de trece y menores de 18 años de edad”

¹⁰⁴ Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. **Artículo 1.- Ámbito de la aplicación según sujetos:** “Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre

A fin de entender mejor, precisaremos una vez más como ya lo hicimos en el Marco Teórico, que los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, y por eso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo la autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad.

Consideramos que la condición etaria que mejor regulación tiene es la de la legislación costarricense, a pesar de que data de desde 1996, desde la promulgación de su Código de Justicia Penal Juvenil, es la que tiene un mayor tiempo de permanencia puesto que responde a la expectativa de la sociedad debido a la intervención del menor desde temprana edad de forma preventiva y pedagógica tal como afirma Tiffer y otros¹⁰⁵, la ley de justicia penal juvenil está orientada de políticas sociales de apoyo a la familia, de motivación escolar y desarrollo de las aptitudes físicas y mentales de los jóvenes.

Además como señala Beloff¹⁰⁶, la legislación costarricense ha venido incorporando las recomendaciones de organismos internacionales; tales como, la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Beijín, esta última propone reglas mínimas para administración de justicia de menores y determinación de edad imputable, es así que el Comité de los Derechos del Niño en su Observatorio N° 10¹⁰⁷, insta a los Estados partes a que la edad mínima aceptable de responsabilidad penal

los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o las leyes especiales”

¹⁰⁵ Tiffer, Carlos Y Llobet, Javier, UNICEF. *La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica – con jurisprudencia nacional*, Costa Rica, EDISA S.A., 1ª Edición., 1998. Disponible en: <http://www.justiciajuvenilca.org/~media/Microsites/Files/Intl%20Juvenile%20Justice/LEY-PENAL-JUVENIL-COSTA%20RICA.ashx>

¹⁰⁶ Beloff, supra nota 20, pp. 161-180

¹⁰⁷ Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de los niños: Observatorio General N° 10, p 11. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf Fecha de captura: 28-02-2017

será igual o superior a los doce años; en tal sentido, podemos afirmar que la legislación costarricense, ha sabido respetar los estándares internacionales de administración de justicia juvenil.

La legislación peruana a nuestro parecer, no ha sabido legislar adecuadamente la condición etaria; pues la realidad nacional (inseguridad ciudadana) amerita un mejor tratamiento, la delincuencia juvenil se ha convertido en un fenómeno social de actualidad, los medios de comunicación nos revelan como pan de cada día la comisión de hechos delictuosos por parte de adolescentes que muchas veces se inician desde los doce años, en la mayoría de casos captados a través de grupos criminales.

Esta afirmación nos puede respaldar la Policía Nacional del Perú, a través de los anuarios elaborados entre los años 2005-2015¹⁰⁸, en donde se puede apreciar el incremento desmesurado de delincuencia juvenil en un 150% en los últimos diez años (2005-2015) y dentro de ellos no comprenden aquellos adolescentes infractores menores de catorce años, debido a que nuestra legislación los considera inimputables.

A manera de acotación recordaremos que en el año 2011, la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONADENNA)¹⁰⁹, colectivo que agrupa a 32 organizaciones de niños y adolescentes de la sociedad civil, entidades del Estado y Agencias de Cooperación Internacional, cuya labor es promover y defender los derechos de la infancia y adolescencia, da luces sobre la presentación de un proyecto de ley que modificaría el Código Penal en su artículo 20, numeral 2, referido a la inimputabilidad de los menores de edad.

¹⁰⁸ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Pág. 8. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf) Fecha de captura: 30-01-2017 Fuente: Anuarios estadísticos de la Policía Nacional del Perú, 2005-2015.

¹⁰⁹ Asociación Civil Derecho & Sociedad. (2012). *¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?* Revista Polemos. Lima. pág. 6. Disponible en http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/213/2013/02/20130217-polemos_6_boletin.pdf Fecha de captura: 28-01-2017.

Los congresistas que presentaron la propuesta en ese entonces eran: Nicolás Rodríguez Zavaleta, Carlos Bruce Montes de Oca, Luciana León Romero, Javier Velásquez Quesquén, Mauricio Mulder Bedoya, Renzo Andrés Reggiardo Barreto. Dicho proyecto intentaba reducir de 18 a 16 años la edad en la que los jóvenes son penalmente inimputables, en los delitos contra la vida y la libertad sexual.

En el mismo año, también se dieron otros dos proyectos de ley que, en líneas generales proponían que los adolescentes de 16 y 17 años que infrinjan la ley, sean juzgados bajo el marco legal del derecho penal de adultos, quedando las tres solo como propuestas de ley y no trascendiendo más allá.

2.1. Primer Objetivo Específico:

- **ESTABLECER LOS ACTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY.**

Antes de comenzar con este primer objetivo, mencionaremos entre que artículos están comprendidos el desarrollo del Juicio Oral dentro de los Códigos de la Niñez o Adolescencia o Leyes Penales de Responsabilidad de Adolescentes, de cada legislación:

PERÚ	URUGUAY	COSTA RICA
Artículo 104 al 117.	Artículo 76 inciso 10 / Artículo 108 y 109	Artículo 99 al 107

Fuente: Elaboración Propia

Para establecer cuáles son los actos de los sujetos procesales dentro del Juicio Oral en los diferentes procesos, diferenciaremos comparativamente que sujetos se desenvuelven dentro de cada legislación y para comprenderlo de forma más clara, veamos este cuadro:

PERÚ	URUGUAY	COSTA RICA
<ul style="list-style-type: none"> - El juez de Responsabilidad Juvenil (JIP, JJ) - Ministerio Público (Fiscal) - Adolescente - Defensa Técnica - Víctima – Agraviado - Órganos Auxiliares (testigos y peritos) - Equipo técnico Interdisciplinario del Ministerio Público - Equipo técnico Interdisciplinario del Poder Judicial - Equipo técnico Interdisciplinario Centro Juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juez Letrado de Adolescente (Familia) - Ministerio Público (Fiscal) - Adolescente Infractor - Defensor de oficio o privado - Víctima - Órganos Auxiliares (testigos, peritos) 	<ul style="list-style-type: none"> - Juez Penal Juvenil - Menor de edad - Defensor particular o público. - Ofendido – Víctima - Órganos Auxiliares (testigos (padres)-peritos) - Patronato Nacional de la infancia

Fuente: Elaboración Propia

Para establecer los actos de los sujetos procesales en la etapa del juicio oral, recurriremos a la definición del procesalista Carnelutti¹¹⁰: “es el acto jurídico que produce efectos en el proceso algunos equivalentes jurisdiccionales legitimados para la solución del conflicto de intereses de relevancia jurídica.” en ese sentido, diremos que los actos procesales son los hechos, sucesos y actuaciones de

¹¹⁰ Carnelutti, Sistema del Derecho Procesal Civil. Tomo III, p.379

relevancia jurídica que producen efectos jurídicos que están destinadas a extinguir el proceso.

Después de establecer comparativamente los sujetos procesales en el cuadro anterior según cada legislación, podemos inferir que casi son las mismas, solo que cuentan con distinta denominación, pero también debemos reconocer que se cuenta con algunos sujetos procesales novedosos tales como los órganos de auxilio jurisdiccional.

Ahora, para un mejor entendimiento acerca de la participación de los actos de los sujetos procesales, los separaremos según su grado de importancia en dos supuestos, para el caso de las tres legislaciones comparadas:

a) Sujetos Procesales Principales. -

- El juez penal (juez penal juvenil, juez letrado del acusado)
- El fiscal
- El imputado (el menor infractor) y la defensa
- El actor civil
- Víctima (agraviado, ofendido)

b) Sujetos Procesales Secundarios. -

- Órganos de auxilio jurisdiccional
- Peritos
- Testigos

Todos estos sujetos procesales antes mencionados tendrán un grado de participación en la medida de la necesidad del juicio oral, algunos serán esenciales¹¹¹ bajo sanción de nulidad y otros sujetos procesales serán necesarios según el caso lo amerite. La participación dependerá también de las faces procesales del juicio oral.

¹¹¹ Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, Artículo 76. (Procedimiento) "Inc.10 Audiencia final. Deberán participar, bajo pena de nulidad, el adolescente, su defensor y el Ministerio Público. Será convocada dentro de los quince días de la contestación de la demanda fiscal, por la defensa."

Es importante esquematizar las etapas o fases del juicio oral, puesto que nos esclarecen las actuaciones de los sujetos procesales en el tiempo, el momento en que alguno de los sujetos será participe con su actuación, para ello nos remitiremos a la estructura del juicio oral según la reforma latinoamericana en donde desarrolla el juzgamiento de una forma más clara y ordenada.

Según la Reforma Latinoamericana, plasmada en el libro de Juicio Oral escrita por Nakasaki¹¹², se estructura de la siguiente forma:

a) Fase Inicial

- Instalación de audiencia
- Alegatos preliminares
- Conclusión Anticipada
- Solicitud de Prueba Nueva

b) Fase Probatoria

- Examen del acusado
- Examen de testigos
- Examen de peritos
- Lectura de la prueba documentaria

c) Fase decisoria o final

- Alegatos finales
- Sentencia

Estas son las fases en general, pero vale resaltar que cada legislación ha puesto diferentes nombres a sus etapas; recordemos que llegan al mismo fin y también de diferentes maneras, pero poseen las mismas etapas:

¹¹² Nakasaki *supra* nota 2, p.115.

PERU ¹¹³	URUGUAY ¹¹⁴	COSTA RICA ¹¹⁵
<p>1.- Desarrollo del Juicio Oral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de la Audiencia del Juicio Oral. - Apertura del juicio y posición de las partes <p>2.- La Actuación Probatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de adolescente. <p>3.- Los alegatos finales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de la discusión final. - Alegato final del fiscal - Alegato oral del abogado defensor - Autodefensa del Acusado <p>4.- Determinación de Responsabilidad del Adolescente.</p>	<p>1.- Apertura de la Audiencia Final</p> <p>2.- Presentación de informes técnicos.</p> <p>3.- Participación de los padres o la víctima si lo solicitan.</p> <p>4.- Sentencia</p>	<p>1.- Apertura de la audiencia oral¹¹⁶</p> <p>2.- Lectura de los cargos que se le atribuye.</p> <p>3.- Declaración del menor de edad¹¹⁷</p> <p>4.- Ampliación de la acusación¹¹⁸</p> <p>5.- Recepción de pruebas¹¹⁹</p> <p>6.- Declaración de testigos o peritos</p> <p>7.- Lectura de documentos</p>

¹¹³ Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Artículos 104 al 121.

¹¹⁴ Ley N° 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. Artículo 76 inciso 10 y artículo 109

¹¹⁵ Ley 7576 Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. Artículos 99 al 107

¹¹⁶ Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. Artículo 100: Apertura de la Audiencia Oral.

¹¹⁷ *Ibidem* Artículo 101: Declaración del menor de edad.

¹¹⁸ *Ibidem* Artículo 102: Ampliación de la acusación.

¹¹⁹ *Ibidem* Artículo 103: Recepción de pruebas.

<p>5.- Audiencia sobre la medida socioeducativa y la reparación civil.</p> <p>6.- Contenido de la sentencia</p>		<p>8.- Conclusiones¹²⁰</p>
---	--	---------------------------------------

Fuente: Elaboración Propia

Ahora en base a la importancia y las fases del juicio oral, estableceremos cada uno de los actos propios que realizan cada uno de los sujetos procesales en la etapa del juicio oral.

A.- Sujetos procesales:

- **El Juez.** - Actualmente en el proceso penal de adolescentes de Perú aún vigente, el mismo juez que instruye es el que juzga. Con la norma que se ha aprobado, se cuenta claramente con una distribución de roles entre los operadores involucrados.

En las tres fases el rol del juez en las legislaciones de Costa Rica y Perú serán las mismas con la diferencia de la legislación Uruguaya, que *solo tiene como contenido primordial el dictado y la lectura de la sentencia definitiva.*¹²¹

En la Fase Inicial, el Juez hace el primer acto procesal con la apertura del juicio oral, dejando en claro las reglas en el Juicio y las sanciones si estas se incumplieran; así mismo, hace la lectura del auto de enjuiciamiento. Seguidamente hace la verificación de los demás sujetos principales (el menor infractor, la defensa, la fiscalía, el actor civil si fuere necesario), posteriormente le leerá los derechos del menor infractor, seguido a ello se concederá un tiempo adecuado para que las partes

¹²⁰ *Ibidem* Artículo 105: Conclusiones.

¹²¹ Deus, Lamas, Palummo, *supra*, nota 21 p. 104.

inicien con la alegación oral, comenzará con la fiscalía y concluirá con la autodefensa del menor o adolescente infractor.

En la Fase Probatoria, el Juez ejercerá el papel de dirección para instruir la conducta de las partes que presenten objeciones e invitarlas para que realicen la actuación probatoria, que comprenderá el examen y contra examen del acusado y órganos de auxilio judicial (testigos, peritos, etc.), también se dará lectura las pruebas documentarias admitidas.

En la Fase Final o Decisoria, el Juez instruirá e invitara a las partes para que realicen los alegatos finales “conclusiones”, como lo denomina la legislación costarricense; acto seguido el juez procederá con la deliberación; es así como, concluye con la absolución o responsabilidad penal para el menor infractor y consecuentemente con la imputación de las medidas socioeducativas; a excepción de la legislación peruana que tiene dos audiencias, en la primera audiencia oral se determina la responsabilidad del adolescente y la segunda audiencia oral será para determinar las medidas socioeducativas.

- Ministerio Público (Fiscal).- El fiscal en el proceso penal del menor en Perú y Costa Rica, tienen la misma función, son titulares del ejercicio de la acción penal; por ello, le corresponderá al fiscal en la fase inicial plantear la acusación penal para demostrar la existencia de un hecho delictivo, solicitar pruebas, aportar y llevarlas conforme a sus atribuciones, solicita el cese, modificación o sustitución de medidas de coerción, considerando siempre el informe que emite el equipo técnico interdisciplinario y procura la solución alternativa del proceso.

Mientras que en Uruguay el que tiene el cargo de la investigación es el juez penal, más no el fiscal.

En la Fase Probatoria, le corresponderá realizar el examen y contra examen al acusado y a los órganos de auxilio judicial y objetará en el caso de que fuese necesario.

En la Fase Final, el fiscal tendrá la oportunidad de concluir y reafirmar la imputación actuada.

- Menor Infractor y su Defensa. - El menor o adolescente infractor en Perú y Costa Rica tienen la potestad de intervenir en cualquier momento realizando su autodefensa a pesar de haberse negado a declarar en audiencia, el menor tiene el derecho de ser acompañado y evaluado por el equipo técnico interdisciplinario, a ser ubicado en un ambiente distinto al de los adultos durante su detención en la dependencia policial.

Mientras que en Uruguay no tiene esa potestad, solo lo puede hacerlo mediante la intervención de su abogado defensor.

- Víctima u Ofendido y si Defensa. - En las tres legislaciones podemos apreciar que la participación de la víctima u ofendido es mínima, por no decir que en Uruguay no existe de forma directa, pues solo podrán participar como espectadores y testigos siempre y cuando estén dispuestos en comparecer al juicio oral.

En la legislación costarricense, la defensa del ofendido realiza el interrogatorio al menor de edad y realizará sus conclusiones respecto a lo solicitado por el fiscal, El ofendido podrá pronunciarse sobre las medidas sancionadoras que solicita el juez

En la legislación uruguaya, la víctima se limitará solo a escuchar la sentencia puesto que solo se le interroga de manera directa en la Audiencia Preliminar, y estará supeditada a la voluntad de la víctima en comparecer o no a esta audiencia. Con relación respecto a la presencia de víctimas y testigos en la audiencia preliminar el CNA expresa que pueden comparecer en el caso de que estos lo acepten y siempre que no exista peligro para su seguridad¹²².

¹²² *Ibíd*em p. 90

En la legislación peruana se promueve la participación de la víctima como enfoque restaurativo¹²³ y en este mismo sentido podrá ser participe como espectador, testigo al momento del interrogatorio y contrainterrogatorio y presentar recursos mediante su abogado. Así como constituirse actor civil durante la investigación preparatoria, o en su defecto interponer pretensión civil y el juez deberá de pronunciarse incluso en casos de sobreseimiento sobre pretensión civil y solicitar la nulidad de actos jurídicos que correspondieran.

- **Actor Civil.** - El tercero civil lo encontramos específicamente en el proceso instaurado en el Perú y este podrá hacer el uso de su palabra dentro del juicio oral mediante sus alegatos finales en los que puede refutar la responsabilidad solidaria e inclusive puede negar que exista un delito.

- **Equipo Técnico Interdisciplinario.**- El equipo técnico tiene una función en todo el trascurso de la investigación que se le sigue al adolescente, pero son los informes que realizan los cuales se actúan en el juicio oral por ello colateralmente son participes de esta etapa en Uruguay el llamado equipo técnico, solo emite sus informes mientras que en Perú el perito del equipo técnico quien realizo el informe interdisciplinario, puede ser llamado a audiencia a fin de que brinde su opinión respecto al menor y su presencia es obligatoria bajo sanción de nulidad, por ultimo Costa Rica tiene al Patronato quienes pueden intervenir en el juicio y ofrecer las pruebas pertinentes su intervención, es básicamente para garantizar que no se le vulneren los derechos al menor.

¹²³ Código de Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo XIII.- Enfoques para la aplicación del Código: "En la aplicación del presente Código, deben considerarse los siguientes enfoques: Inc.4. Restaurativo: Se debe promover durante el proceso, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras"

2.2. Segundo Objetivo Específico

- DETERMINAR LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES VINCULADOS A LA ORALIDAD DENTRO DEL JUICIO ORAL PROCESO PENAL JUVENIL EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY.

Para desarrollar este objetivo, debemos tener en cuenta que es para nosotros la oralidad, muchos consideran que es un *principio*, otros que es un *mecanismo* y otros que es un *instrumento*.

Nosotros consideramos que la Oralidad es el *principio* “eje” dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal Adolescente, siendo así un *instrumento* que sirve como *mecanismo* para que otros principios funciones de manera correcta e idónea. Por tanto, consideramos que los principios más importantes vinculados a la oralidad dentro del proceso de menores son: el Principio de Interés Superior del Adolescente, el Principio de Inmediación y el Principio de Contradicción.

A continuación, daremos una explicación del porque consideramos que estos principios funcionan de la mano dentro del Juicio oral junto con la Oralidad:

1.- Principio del Interés Superior del Menor o Adolescente. - “En la ejecución de las sanciones penales juveniles cuando proceda imponer una medida disciplinaria, se debe escoger aquella que menos perjudique a la persona menor de edad sancionada y que se encuentre acorde con la falta cometida”¹²⁴.

Así también tenemos que [este] es uno de los principios más resaltantes cuando se habla de un proceso de menores, debido a que lo que más le debe interesar al juzgador al momento de realizar una audiencia, es brindar al menor o adolescente la máxima satisfacción integral y simultanea de derechos¹²⁵ durante

¹²⁴ Alvarado, *supra* nota 6, p.38.

¹²⁵ Decreto Legislativo N°1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú. **Artículo I del Título Preliminar. Principio de Interés Superior de Adolescente:** “1. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser

todo el proceso de responsabilidad penal incluso este principio puede tener principios intrínsecos como el no a la discriminación, la efectividad y la autonomía. Buscando claramente la optimización de los derechos del menor.

Por tanto, el menor o adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad dentro del proceso, frente a una situación que pueda afectarlo o cuando él lo solicite, recordemos que eso solo se da en un sistema garantista o acusatorio.

2.- Principio de Inmediación.- Cuando se piensa en un proceso oral se pretende el contacto directo del magistrado con las partes y con la prueba del proceso, a fin de permitir la solución más adecuada y la depuración más precisa de los hechos de la causa”¹²⁶.

Por tanto, la inmediación vendría a ser el contacto directo que tiene el Juez en el Juicio Oral o en la audiencia con las partes dentro del proceso; ya sea, el menor, el fiscal, la víctima, el abogado defensor, los peritos, etc y a su vez; el contacto que tiene con las pruebas; es decir, que cabe la recepción de diferentes medios probatorios que las partes presenten para que el Juez pueda conocer todo el proceso.

Desde el punto de vista de la inmediación, la oralidad permite que la sentencia contenga fundamentos más consistentes, basados únicamente “en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia”¹²⁷. Se materializa de este modo el principio de inmediación, pues la

perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente. 2. Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite. 3. Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa. 4. La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.”

¹²⁶ Machuca Fuentes, Carlos. *La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones*. Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica, p. 65

¹²⁷ Neyra, *supra* nota 11, p. 141.

información llega al juez de manera directa sin intermediarios. Manteniendo ambos una importancia sustancial dentro del actual proceso penal

3.- Principio de Contradicción. - Como ya lo explicamos este es uno de los principios que consideramos que funcionan como un mecanismo junto con la oralidad, de no existir la oralidad no habría una contradicción dentro del Juicio Oral que se da en el proceso de responsabilidad de menores o adolescentes.

Es evidente la primacía del principio de contradicción; en efecto, como lo señala Neyra, una de las características fundamentales del sistema acusatorio es la vigencia plena del principio de contradicción, lo que para algunos le otorga la característica de la adversariedad¹²⁸, pues el nuevo juicio penal se contextualiza en un debate en el que tanto, el imputado como el Estado por medio del Ministerio Público, hacen valer de manera pública y oral sus pruebas y argumentos, en igualdad de condiciones, ante un tribunal dotado de imparcialidad.

Como bien lo acota Neyra, este principio al igual que la oralidad es uno de los principios más importantes.

2.3. Tercer Objetivo Específico

- ESTABLECER LA RELEVANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD DENTRO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY

Es importante identificar a que sistema pertenece cada país, como lo hicimos al comenzar el análisis, Costa Rica ha pasado de un Sistema Inquisitivo a un Sistema Mixto¹²⁹, de igual manera Uruguay cuenta con un Sistema Mixto, que implementa la escritura y la oralidad, Mientras que nuestro país ha optado por ingresar al Sistema Acusatorio Adversarial, en el cual se utiliza de forma prioritaria la oralidad

¹²⁸ Neyra, *supra* nota 11, p. 112.

¹²⁹ Blanco, *supra* nota 17, p. 229

Como bien lo dice Chiovenda¹³⁰, el proceso oral es el mejor y más garantista conforme con la naturaleza y la exigencia de la vida moderna, garantizando así la novedad intrínseca de la justicia haciéndola económica, simple y pronta.

La oralidad permite que la sentencia contenga fundamentos más consistentes, basados únicamente “en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia”. Se materializa de este modo el principio de inmediación, pues la información llega al juez de manera directa sin intermediarios. Manteniendo ambos una importancia sustancial dentro del actual proceso penal¹³¹.

Es cierto que cuando hablamos de oralidad, hablamos de una etapa de debate entre las partes, pero acaso tener un debate no es mejor que solo valorar escrituras, como bien lo dice Chiovenda, la oralidad genera economía procesal ya que en el juicio se establecen tiempos prudentes para la utilización de la palabra, no solo eso, sino también celeridad,

Su relevancia en los procesos instaurados para menores, se basa en muchos motivos dentro de los que se especifica que el proceso debe ser garantista y la única manera de obtener más garantía es la utilización de la oralidad, aunque tenga desventajas aquellas que desarrolla Jessica María Hernández Barrantes¹³², entendamos que todo bueno trae algo malo.

Pero si hablamos del proceso para un menor, buscamos garantizar su seguridad, sus derechos, lo que se quiere es su protección integral ya sea física y psicológica; por ello, dentro del proceso de responsabilidad del adolescente se le permite al menor participar activamente, el poder intervenir, el poder negar o afirmar ser el autor o no de un delito y el uso de su palabra puede o no ser determinante para sancionar a un menor.

¹³⁰ Chiovenda, G., (1951) Instituciones del Derecho Procesal Civil., p. 159

¹³¹ Neyra, *supra*, nota 11 p. 141.

¹³² Hernández *supra*, nota 18, p.170

La oralidad también obliga a que el Fiscal y la Defensa tengan un enfrentamiento pudiendo observar actitudes, manías entre otras, que no se puede observar en la escritura; que las partes procesales estén en una sala dando oralmente sus posiciones, causa mayor confianza en el juez para que pueda resolver conforme a lo expuesto y dictar una sanción justa para el menor.

III. RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO GENERAL

- ESTABLECER COMPARATIVAMENTE CÓMO SE DESARROLLA LA ORALIDAD DENTRO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN PERÚ, COSTA RICA Y URUGUAY.

La aplicación de la oralidad en el proceso penal en Costa Rica, se da en su total esplendor con la Circular N° 72-07 de la Corte Plena, el 7 de marzo del 2007, en donde hace de conocimiento general, a través del voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2007-3019, en donde señala como jurisprudencia constitucional de acatamiento obligatorio de la oralidad en todas las etapas del proceso penal¹³³.

Este esfuerzo data de trabajos conjuntos de instituciones y operadores de justicia, que permitieron el cambio de modelo, de uno inquisitivo a uno más moderno y participativo como es el modelo acusatorio, que fue instaurado en Costa Rica, en el Código Procesal Penal para adultos y como para menores en el año de 1996, dándose así la incorporación de la oralidad como procedimiento rector en la justicia penal. Por este motivo es que se eliminó la figura del Juez instructor y se trasladó al Ministerio Público el deber de investigar los delitos, siendo así que la etapa preparatoria no quedó diseñada de forma eficiente, en el código del 96, como una etapa esencialmente oral, a diferencia de las etapas intermedia y de juicio oral que si se caracterizan por la oralidad.

¹³³ Hernández, *supra*, nota 18, p. 57

Uruguay, actualmente tiene un sistema procesal mixto, con una tendencia más inquisitiva escritural, cuentan con un Código General del Proceso y el Código de la Niñez y la Adolescencia se rige a este. De tal manera que el sistema acusatorio viene siendo aplicado en su etapa plenaria o llamada también de juzgamiento. Y próximamente la oralidad se verá reflejada en su total plenitud con la “*nueva reforma procesal penal*”, creada por convenio del 28 de noviembre del 2016 e integrada por el Poder Judicial junto a otros organismos estatales, para su vigencia que será desde el 16 de julio del 2017.

IV. PROBLEMÁTICA EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ORALIDAD

La Oralidad en Uruguay y Costa Rica no se aplica correctamente, uno de los motivos más importantes es que estas legislaciones llevan un sistema procesal mixto, también el rol del Estado es fundamental para que este nuevo sistema de oralidad funcione y se lleve cabo en los tres países de manera satisfactoria; puesto que deberá colaborar activamente mediante recursos humanos, materiales y económicos que permitan alcanzarlo de forma responsable y seria; por tanto, como ya explicamos, la oralidad es una característica de un sistema acusatorio como se da en Perú, entonces no se estaría llevando una correcta aplicación por los siguientes motivos:

1. Falta o escasez de recursos humanos o personal:

- Personal idóneo para la capacitación de jueces y fiscales especializados.
- Capacitación de la defensa técnica, ya sea pública (defensores de oficio) o privada (abogados)
- Consultorías especializadas y equipos técnicos de trabajo.
- Contratación de nuevos jueces y fiscales especializados.

2. Falta o escasez de recursos materiales:

- Un plan específico de implementación.

- Presupuesto para implementar Salas Especializadas.
- Presupuesto para la infraestructura de las Salas de Audiencias.
- Organización por parte del Estado.
- Difusión entre la población de las características y beneficios de la oralidad.
- Presupuesto directo para la aplicación e implementación.

La oralidad en Uruguay se da en parte, no se da del todo como debe de ser, para empezar porque su sistema procesal como ya lo hemos mencionado anteriormente, es mixto; por tanto, en algunas partes de su proceso aplica el sistema acusatorio y en otras el sistema inquisitivo, como es en el caso de la investigación que es realizado por el Juez Penal mas no por el Fiscal, de modo que no queda claro ni definido la aplicación de estos sistemas; por tanto, la aplicación del sistema mixto es malo, debido a que no existen medidas efectivas que velen por el correcto uso del sistema acusatorio; debido a que en parte, se usa el sistema inquisitivo dentro de la audiencia final que como bien lo dice el código, aún sigue llamándose audiencia final más no audiencia oral como lo estipula Costa Rica y Perú; por tanto. las razones fundamentales por las que no se aplica de forma correcta la oralidad es más que todo por:

Mientras que la oralidad en Perú, si se aplicaría correctamente dentro del Juicio Oral en el proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes, recordemos que este código solo ha sido aprobado, más no ha entrado aún en vigencia, por tanto todo lo que se estipula en texto dentro de código garantizaría la correcta aplicación de la oralidad porque cumpliría con los principales principios que acarrea la oralidad y sobre todo cumpliría con las garantías procesales para el menor de edad, entre ellas por ejemplo:

1. Predomina la oralidad en el Juicio Oral por ser un sistema netamente Acusatorio.
2. Predomina la contradicción en el Juicio Oral

3. Predomina la intermediación.
4. Predomina la concentración.
5. Existe una separación de funciones al investigar y juzgar; la de investigar a cargo del Fiscal y la de juzgar a cargo del Juez,
6. Y el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención.

V. ACOTACIONES A LA ORALIDAD EN LAS LEGISLACIONES

COMPARADAS

Teniendo en cuenta que Uruguay, aun dentro del proceso, utiliza el sistema mixto es que ya se llegó a un acuerdo para adelantar la vigencia del Código de Proceso Penal (CPP) que estaba prevista para junio del 2019, pero debido a la premura de una ley más actual y más garantista dentro del proceso penal es que se ha adelantado para julio de este año¹³⁴, lo más resaltante y trascendente de este código es la instauración de los Juicios orales y que el fiscal pasa a tener el rol investigador que hasta hoy tiene el juez.

En lo que respecta a la celeridad y oralidad, se buscará concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una única audiencia y de esta forma reducir los tiempos de los procesos penales que hoy día son exageradamente largos y costosos.

Esto es un muy buen aporte que traerá muchos cambios positivos y más garantistas para el proceso de menores también; ya que como bien se sabe, en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay en el artículo 75¹³⁵, nos dice a texto que subsidiariamente los trámites se ajustaran al Código General del Proceso.

¹³⁴ Centro de Información Oficial IMPO. *Fiscalía General de la Nación y nuevo Proceso Penal*. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/fiscalia-general-de-la-nacion-y-nuevo-proceso-penal/> Fecha de captura: 01-03-2017

¹³⁵ Ley N° 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. Artículo 75: Principio General. En todos los casos en que se investigue la responsabilidad del adolescente, el procedimiento se ajustara a los trámites establecidos por este Código y subsidiariamente por el Código General del Proceso

En conclusión, este nuevo CPP logrará dar un giro de 180 grados al actual sistema penal vigente en Uruguay y se modernizará. A grandes rasgos conllevarán a darles mayores garantías al menor, a la víctima y a su defensor y sobre todo para la sociedad en su conjunto.

CONCLUSIONES

1. El rol del Estado es fundamental en cada legislación para que el sistema de oralidad funcione y se lleve a cabo en los tres países de manera satisfactoria; puesto que, deberá colaborar activamente mediante recursos humanos y económicos que permitan alcanzarlo de forma responsable y seria.

2. El Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Perú, a comparación de las demás legislaciones analizadas, en cuanto a la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP Costa Rica - 12 Años, EMRP Uruguay – 13 Años, EMRP Perú -14 Años), a nuestro parecer no ha legislado adecuadamente la condición etaria pues la realidad nacional (inseguridad ciudadana) amerita un mejor tratamiento, debido a que la delincuencia juvenil en nuestro país ha vencido el parámetro establecido (14 a 16 años) y da su inicio desde mucho más antes de lo establecido, por lo que es necesario tomar como referente la legislación costarricense, que además cumple con los estándares y recomendaciones de organismos internacionales.

3. El Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Perú recientemente aprobado, en comparación con las demás legislaciones analizadas, ha regulado y establecido de una forma más ordenada y estructurada cada uno de los actos de los sujetos procesales, definiendo secuencialmente los actos a seguir para cada uno de los sujetos, esto permite conocer el rol o papel que juegan cada uno de ellos, y de esta manera se optimizaría el desarrollo del juicio oral.

4. Los principios de Interés Superior del Menor, de Inmediación y de Contradicción juegan un papel muy importante junto con la Oralidad dentro del Juicio Oral; puesto que, están vinculados estrechamente con la oralidad y hacen que no solo sea un principio de la etapa del juicio oral, sino también sea el principio “eje” que

sirve como mecanismo para facilitar que otros principios funcionen de manera correcta e idónea.

5. La oralidad, propia del sistema acusatorio, es un avance en la administración de justicia, porque las partes podrán interactuar directamente con el juez, también expresar sus alegatos, lo que facilitara que los actos se desarrollen en un menor tiempo posible.

6. En síntesis, mirando y analizando las legislaciones comparadas, cada una de ellas apuntan a un mismo fin, que es tener un sistema de administración de justicia penal para menores, moderna y eficiente “un nuevo sistema acusatorio adversarial basado en la oralidad”. La legislación costarricense fue el primero en dar la iniciativa en 1996 pero que su total plenitud se dio recién en el 2008, seguidamente de Uruguay en el 2004, pero que aún tiene apego a la escrituralidad por ser de un sistema procesal mixto y este año le toco a Perú, pero con un antecedente positivo considerando que el NCPP aplica la oralidad desde el 2004.

SUGERENCIAS

La legislación peruana no ha sabido legislar adecuadamente la condición etaria pues la realidad nacional (inseguridad ciudadana), amerita un mejor tratamiento, la delincuencia juvenil se ha convertido en un fenómeno social de actualidad, esta afirmación nos puede respaldar la Policía Nacional del Perú a través de los anuarios elaborados entre los años 2005-2015¹³⁶, en donde se puede apreciar el incremento desmesurado de delincuencia juvenil en un 150% en los últimos diez años (2005-2015) y dentro de ellos no comprenden aquellos adolescentes infractores menores de catorce años, debido a que nuestra legislación los considera inimputables. Esta problemática hace que sea necesario un nuevo análisis de la condición etaria, consideramos que la edad imputable de infracción debería reducirse a los doce años, para que de esta manera el estado pueda intervenir preventivamente desde temprana edad y de esta manera la probabilidad de reinserción del adolescente sea mayor.

¹³⁶Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Pág. 8. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf) Fecha de captura: 26-02-2017 Fuente: Anuarios estadísticos de la Policía Nacional del Perú, 2005-2015.

IMPACTO

La aprobación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes permite que los derechos y deberes de los adolescentes en conflicto con la ley penal, estén de una forma más organizada y coherente.

Su impacto será positivo en la legislación peruana, en vista que se constituirá en la base de la justicia especializada de adolescentes infractores de la ley penal, de la cual se desprenderán otras normas especiales para este tipo de responsabilidades.

Asimismo, esta norma se desprende y guarda coherencia con el marco de política pública, prevista en la Política Nacional PUEDO, el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – Política PUEDO, así como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, cuyo encadenamiento garantiza su implementación.¹³⁷

Dentro del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en la Única Disposición¹³⁸ Complementaria Derogatoria, como su nombre lo dice, deroga parte de la Actividad Procesal del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337):

- Capítulo III Adolescente Infractor de la Ley Penal (Artículos 186 al 192)
- Capítulo IV Pandillaje Pernicioso (Artículo 193 al 199)
- Capítulo V Investigación y Juzgamiento (Artículos 200 al 222)
- Capítulo VI Remisión de Proceso (Artículo 223 al 228)
- Capítulo VII Medidas Socioeducativas (Artículo 229 al 241)

¹³⁷ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Pág. 6. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf) Fecha de captura: 27-02-2017

¹³⁸ Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Perú. **Disposición Complementaria Derogatoria ÚNICA.- Derogatoria:** Deróguense los capítulos III, IV, V, VI, VII y VII-A del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el Decreto Legislativo N° 1204 y toda norma que se oponga a lo regulado en el presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

Y el Decreto Legislativo N° 1204 que entró en vigencia el 23 de septiembre del 2016 y que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- BAUMAN, JURGEN. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina. Depalma, 3ª Edición.
- CARNELUTTI, FRANCESCO. *Sistema del Derecho Procesal Civil*. Tomo III.
- HURTADO POZO, JOSÉ. *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima, Universidad Católica del Perú, 1ª ed., 2004.
- MACHUCA FUENTES, CARLOS. *La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones. Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- NEYRA, FLORES, JOSÉ, ANTONIO. *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*, Lima, IDEMSA, 1ª ed., 2004.
- SÁNCHEZ VELARDE, PABLO. *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Moreno, 2009.

LIBROS ELECTRÓNICOS:

- ALVARADO VELLOSO, ADOLFO. *El Debido Proceso*, Buenos Aires, Ediar, 1ra Edición. 2006, Disponible en http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20%20AD/Ad/TP_Nro_09_Octubre_1989_El_Debido_Proceso_Alvarado_Velloso_Adolfo.pdf
- CALDERÓN SUMARRIVA, ANA C. *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*, Lima Perú, EGACAL, 1ª Edición, 2011. Disponible en <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgva204lw.pdf>
- CLARIA OLMEDO, JORGE. *Derecho Procesal Penal*, Argentina, Rubinzal Culzoni Editores, 1ª Edición. 2008. Disponible en:

- <https://es.scribd.com/doc/62329279/Derecho-Procesal-Penal-Tomo-i-Jorge-Claria-Olmedo>
- COUTURE, EDUARDO J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, De Palma, 1993, Disponible en: <https://es.slideshare.net/joyestrella/fundamentos-del-derecho-procesal-civil-eduardo-couture>
 - CUBAS VILLANUEVA, VICTOR. *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
 - MAIER, JULIO B. *Derecho Procesal Penal*, Argentina, Puerto, 2ª Edición. 2002. Disponible en <https://es.scribd.com/doc/86526658/Resumen-de-Maier-Procesal-Penal>
 - MONTERO AROCA, JUAN. *Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano*, Valencia, España, ENMARCE, 2ª Edición., 1999, Disponible en: <https://derechobook.wikispaces.com/file/view/Juan+Montero+Aroca++Introducci%C3%B3n+al+Derecho+Jurisdiccional+Peruano.pdf>
 - NAKAZAKI SERVIGÓN, CÉSAR. *Juicio Oral Sobre La Etapa Del Juicio Oral*, Lima, Perú, Editores Gaceta Jurídica, 2004. Disponible en: http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf,
 - SALINAS SICCHA, RAMIRO. *Principios generales que rigen la actividad probatoria*, Lima, Grijley, 2005. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
 - SAN MARTIN CASTRO, CESAR. *Revista Oficial del Poder Judicial, Constitución Tribunal Constitucional y Derecho Penal Nacional*. 2008.

Disponible

en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/712f170043eb7ba1a7ebe74684c6236a/4.+Doctrina+Nacional++Magistrados++C%C3%A9sar+San+Mart%C3%ADn+Castro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=712f170043eb7ba1a7ebe74684c6236a>

TESIS Y REVISTAS:

- AGUILAR MENDOZA, NARDA ROSA. *La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal*, Disponible en: <http://www.ceif.galeon.com/REVISTA1/AGUILAR.htm>
- ÁLVARO, BURGOS. *La Omega y El Alfa del Proceso Penal Juvenil en Costa Rica La Fase de Ejecución* en Revista de Ciencias Jurídicas. San José de Costa Rica, N° 123, Costa Rica, 2010 Disponible en: <https://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13339/12612>
- ANDÍA TORRES, GISEL VANESA. *Deficiencias En La Labor Fiscal y Judicial En Las Distintas Etapas Del Actual Proceso Penal*, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal, PUCP, Lima, 2013. Disponible en: https://www.tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf
- BECERRA SUAREZ ORLANDO. *Artículos de Derecho y Ciencia Política, El Derecho Al Juez Imparcial*. 2013. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- BELOFF, MARY, *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*, en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Palermo España, 2012. Disponible en:

- http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf
- BLANCO VARGAS, CAROLINA, *El Debido Proceso y La Oralidad en el Proceso Civil Costarricense*, tesis presentada para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica, 2010. Disponible en: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10el_debido_proceso_y_la_oralidad_en_el_proceso_civil_costarricense.pdf
 - CERVANTES GÓMEZ, JUAN CARLOS. *Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*, Revista QUÓRUM Legislativo 91, octubre-diciembre. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión (México), 2007, Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/185296>
 - DE LA FUENTE HULAUD, FELIPE. *Sobre El Concepto De Responsabilidad Criminal En Nuestro Código Penal*, Valparaíso, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XIII, 1990. Disponible en: www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/234/215
 - DEUS, ALICIA., LAMAS, BILMAN. Y PALUMMO, Javier M. *El proceso juvenil en el Uruguay a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia*. Revista *Justicia y Derechos del Niño*, en Revista de la UNICEF N° 8. Montevideo, Uruguay, 2012. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/JusticiayDerechos08.pdf>
 - FIERRO MÉNDEZ, HELIODORO. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Colombia, 2010, Disponible en: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. *Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia*. Colombia, Temis – De palma, 1998. Disponible en http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf
- GALEOTTI, RAQUEL. *Adolescentes Infractoras: Una aproximación a los discursos y prácticas del Sistema Penal Uruguay*. Montevideo, Uruguay Tesis presentada para obtener el grado de Magister, Universidad de la Republica, Montevideo Uruguay, 2012. Disponible en: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/5481/1/Galeotti,%20Raquel.pdf>
- GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA. *Manual Básico Para el Estudio del Proceso Penal Uruguay*, http://wold.fder.edu.uy/material/gonzalez-maria-prato-magdalena_manual-basico-proceso-penal.pdf citando a: Arla, Jose, Curso de Derecho Procesal Penal, t. I, 2ª ed. Revisada por E. Tarigo, ed. F.C.U., Montevideo
- HARASIC, DAVOR. *Derecho Procesal I Apuntes para cátedra*, Chile, 1ª edición., 2003. Disponible en: <https://lexcem.files.wordpress.com/2008/05/procesaldavor-harasic1.doc>
- HERNÁNDEZ, BARRANTES, JESSICA MARÍA, RODRÍGUEZ, MONTOYA, CARMEN MARÍA, TENORIO, JARA, ADRIANA. *El Sistema Acusatorio Oral En Costa Rica*, tesis presentada para obtener el grado de Maestría, Universidad Estatal a Distancia San José, Costa Rica, 2008. Disponible en: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1286/1/EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ORAL%20EN%20COSTA%20RICA.pdf>
- HURTADO RODRÍGUEZ, MARIO PABLO. *Las técnicas de Litigación Oral Interrogantes y respuestas de la Vigencia del NCPP*. Disponible en: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2446/2396>

- LUDWIG APOLIN, DANTE. *Los Problemas de la Oralidad en el Proceso Civil*, Universidad Católica del Perú, Disponible en <http://www.ius360.com/publico/procesal/los-problemas-de-la-oralidad-en-el-proceso-civil/>
- MORALES GODO, JUAN. *La Oralidad en el Código Procesal Civil Peruano*, Universidad Católica del Perú. Disponible en: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2068/2002>
- MOSQUERA AMBROSI, MOISÉS E., *La Oralidad en el Código Orgánico General de Procesos: un Cambio de Paradigma*, tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad de Cuenca, Cuenca, 2016.
- OCHOA MORENO, BENJAMIN. *La Implementación de la Oralidad en el Proceso Laboral*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1706965.pdf>
- OSORIO, OMAIRA ALEJANDRA Y SIERRA SIERRA LUZ A., *Ventajas Y Desventajas De La Oralidad En La Justicia Colombiana*, tesis presentada para obtener el título de abogado, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 2009. Disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/Tesis-Justicia%20Restaurativa.pdf/view>.
- PALOMBA, FEDERICO. *Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad*. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 1995, El Salvador.
- SANZ ENCINAR, ABRAHAM. *El Concepto Jurídico De Responsabilidad En La Teoría General Del Derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, AFDUAM

- 4 2000, Disponible en:
[https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/Elconceptojuridicoderesponsabilidad
enlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf](https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/Elconceptojuridicoderesponsabilidad
enlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf)
- TIFFER, CARLOS Y LLOBET, JAVIER, UNICEF. *La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica – con jurisprudencia nacional*, Costa Rica, EDISA S.A., 1ª Edición., 1998. Disponible en:
<http://www.justiciajuvenilca.org/~media/Microsites/Files/Intl%20Juvenile%20Justice/LEY-PENAL-JUVENIL-COSTA%20RICA.ashx>
- TIFFER, CARLOS. *Los Adolescentes y el Delito*. Revista de Ciencias Jurídicas. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Enero – Abril. Disponible en:
<http://www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/publicaciones/revista/Revista%20100.pdf>

FUENTES ELECTRÓNICAS:

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*, Lima, ILANUD, 2000. Disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA80105257785007954F/\\$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA80105257785007954F/$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf)
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial N° 51, El Sistema Penal Juvenil en el Perú*, 2000, Lima, Disponible en:
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3D

[A801052577850079854F/\\$FILE/Informe Defensorial 51. El sistema penal juvenil\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1FC408C2E5AE9C1905257E7500693C52/$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf)

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Informe Defensorial N° 57 El Sistema Penal Juvenil, 2012, Lima, Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1FC408C2E5AE9C1905257E7500693C52/\\$FILE/informe-157.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1FC408C2E5AE9C1905257E7500693C52/$FILE/informe-157.pdf)
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Disponible en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de los niños: Observatorio General N° 10. Recuperado en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

OTRAS FUENTES:

- DECRETO LEGISLATIVO N° 1448, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 02 de setiembre de 1990, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- LEY 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica
- LEY N° 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Reglas de Beijing, ONU, 1985.